



INFORME ESPECIAL

Abril de 2024

Patrones de violación de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal (2017 - 2024)

ONG. Una Ventana a la libertad
<https://unaventanaalalibertad.org/>

INFORME ESPECIAL

Abril de 2024

Patrones de violación de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal (2017 - 2024)

Investigación y redacción:
Vanessa Moreno Losada

Asistente de investigación:
Gabriela Oliva

Revisión:
Carlos Trapani

ÍNDICE

Introducción	01
Marco legal: el deber del Estado venezolano	03-10
▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (1985)	
▶ Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	
▶ ¿Por qué es vinculante el contenido de la CDN?	
▶ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)	
▶ Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2000)	
▶ Reforma de 2015: un retroceso en los derechos de la niñez y adolescencia	
▶ Observación General N° 10 del Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2007)	
▶ Código Orgánico Penitenciario (Reforma 2021)	
Funcionamiento del Sipra	11- 21
▶ ¿Quién lo conforma?	
▶ ¿Quiénes están sujetos al SIPRA?	
▶ Garantías del SIPRA: el trato diferenciado hacia los y las adolescentes en conflicto con la ley penal	
▶ Diferencias entre el SIPRA y el sistema penal adultos	
Juicio educativo	
Plan individual	
Especialización de los y las funcionarias del proceso	
Medidas socioeducativas, no sanciones	
Diagnóstico: Los datos públicos disponibles y las respuestas ausentes	22 - 30
▶ Características demográficas	
▶ Delitos cometidos	
Gráfico 1: Delitos cometidos por los y las adolescentes reclusos(as) en las entidades de atención socioeducativa a nivel nacional.	
Gráfico 2: Tipos de delitos cometidos por adolescentes, registrados en medios.	

- ▶ Entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal
- ▶ Adolescentes en centros de detención preventiva (comisarias policiales o militares)
- ▶ Recomendaciones ignoradas

Patrones de vulneración de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal 31- 46

- ▶ Análisis de datos
- ▶ Distribución de reportes por estados
 Tabla 1 - Cantidad de hechos registrados por UVL por estado (2017 - 2024)
- ▶ Tipos de incidentes reportados
 Tabla 2 - Tipo de incidente registrado (2017 - 2024)
- ▶ Responsabilidad administrativa de los centros de detención con reportes
 Tabla 3 - Responsabilidad administrativa sobre los centros de detención en los que se encuentran los y las adolescentes en conflicto con la ley penal (2017 - 2024)
 Tabla 4 - Tipo de incidente registrado por centro de detención, según la responsabilidad administrativa (2017 - 2024)
- ▶ Garantías en juego
 Tabla 5 - Garantías vulneradas (2017 - 2024)
- ▶ Respeto defectuoso
 Tabla 6 - Respeto de garantías (2017 - 2024)
- ▶ Fugas a la orden del día
 Tabla 7 - Tipo de incidentes con adolescentes protagonista (2017 - 2024)

Conclusiones 47- 55

1. No hay información oficial pública y accesible que pueda confirmar un incremento en la participación de adolescentes en delitos
2. Varones entre 15 y 17 años son la mayor población que el SIPRA debe atender
3. Delitos con mayor incidencia en la población de adolescentes en conflicto con la ley penal
4. Proceso de descentralización está paralizado
5. Persisten las violaciones de derechos asociadas con los adolescentes en centros de detención preventiva (comisarias policiales o militares)
6. Nueva Esparta y Carabobo son los estados con más incidentes entre 2017 y 2024
7. Dignidad y separación de adultos, garantías más vulneradas
8. Falta investigación en casos de fallecimientos de adolescentes en conflicto con la ley penal
9. Con acciones aisladas y sin articulación organismos del SIPRA pretenden resarcir garantías vulneradas
10. Adolescentes detenidos ponen en riesgo su vida para exigir cumplimiento de sus derechos
11. Urge información pública de la Coordinación Nacional del SIPRA, creada en 2017
12. Familias sin información ni capacitación para hacer frente a las vulneraciones del SIPRA
13. La falta de acceso a la información limita la contraloría del cumplimiento de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal

INTRODUCCIÓN

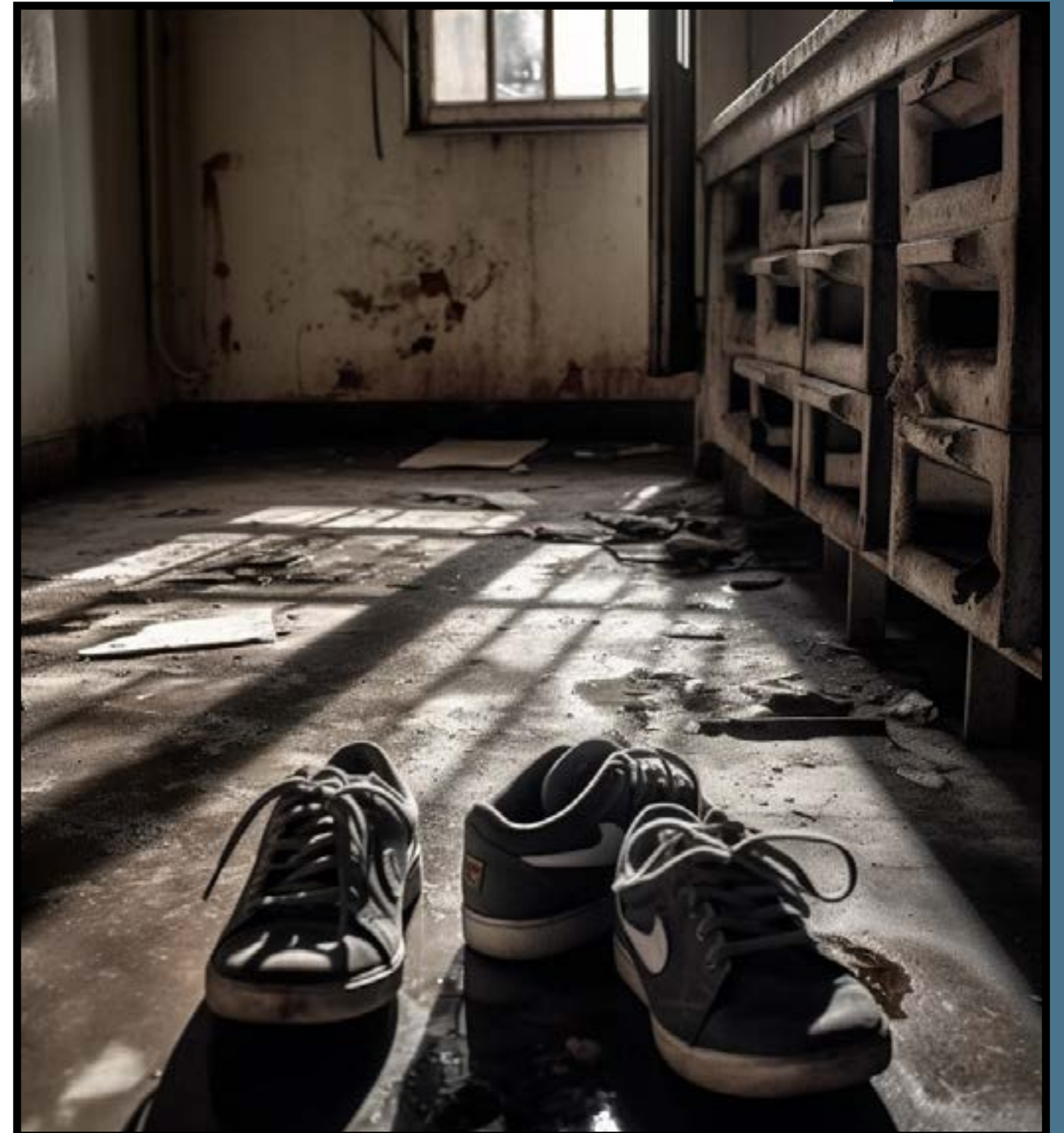
El estudio que aquí se presenta, se propuso documentar la situación de los adolescentes que se encuentran dentro del Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente (SIPRA). Dada la ausencia de información pública de organismos oficiales, la investigación representa un esfuerzo para visibilizar la garantía o vulneración de derechos de la población de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para brindar una perspectiva exhaustiva se incluye un capítulo en el que se explica el marco legal actual que engloba los derechos de esta población. Se trata de compromisos internacionales y nacionales que los organismos del Estado están obligados a cumplir. Se espera que con la revisión de la normativa vigente y su análisis, se pueda comprender los parámetros con los que se debe medir la protección y garantía de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. De igual forma, se busca puntualizar el incumplimiento del marco legal venezolano y las contradicciones del mismo.

De igual forma, se incluye un capítulo en el que se analiza la conformación del SIPRA; el cual es el conjunto de organismos (14 en total) que deben articular estrategias y trabajar en función de cumplir políticas públicas que cumplan con las normativas internas e internacionales. En este apartado también se da cuenta de las diferencias que caracterizan al SIPRA del sistema penal ordinario por el cual se rigen los procesos de adultos.

Se incluye un capítulo en el que se analizan y contrasta la información pública disponible. También se precisa las ausencias de datos actualizados y las dudas que esto genera en la contraloría de los organismos que conforman el SIPRA, así como se puntualiza las dificultades que genera la falta de acceso a información de interés público en materia de responsabilidad penal adolescente.

Finalmente, se realiza un análisis de los reportes publicados por Una Ventana a la Libertad (UVL), con el objetivo de visibilizar patrones de vulneración de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. Para procesar la información se revisaron 104 notas y se categorizaron según el lugar en el que se produce el hecho, la responsabilidad administrativa del centro de detención en el que se registraron los hechos y la vulneración o respeto de garantías del SIPRA que aparecen involucradas.



MARCO LEGAL

El deber del Estado venezolano

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing (1985)

Su origen es anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Sin embargo, es un instrumento especialmente considerado dentro de la Doctrina de la Protección Integral y pues se trata del primer documento que menciona derechos asociados a la condición de privación de libertad en adolescentes¹.

Las Reglas de Beijing buscaban dar un marco a la prevención del delito y la política social en torno a los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de promover el bienestar. En total, son 30 puntos que se buscan estandarizar para los Estados miembros de Naciones Unidas.

Una de sus más importantes principios es que reconoce la necesidad inmediata de que los y las adolescentes privados de libertad, sean separados de los establecimientos en donde permanecen adultos privados de libertad y sean llevados a entidades especializadas para recibir cuidados, protección y toda la asistencia — social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que requieran, tomando en cuenta su edad, sexo y características individuales.

De igual forma, apuntan el deber de que la prisión preventiva de adolescentes sea un último recurso.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) contempla un amplio catálogo de derechos que se extiende a todos los niños, niñas y adolescentes, cualquiera sea su condición. Estos están sustentados en cuatro principios:

1. Interés superior del niño: Significa que las necesidades de los niños y niñas se convierten en derechos civiles, políticos, económicos y sociales. Este principio busca ser un freno a la discrecionalidad del adulto. De igual manera, este principio implica que aquellos adolescentes que están en conflicto con la ley penal se les debe garantizar el respeto de los derechos procesales que son consagrados para los adultos.

2. Igualdad y no discriminación: Este principio es un recordatorio del trato igualitario para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna fundada en motivos de raza,

color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión, política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición del niño, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

3. Prioridad absoluta: Se refiere a la atención preferencial, con primacía que deben recibir en cualquier circunstancia los niños, niñas y adolescentes, incluyendo, la atención en los servicios, en la formulación de políticas públicas, en la distribución de los recursos. Es un parámetro que debe orientar también los presupuestos públicos asignados para la atención de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

4. Participación: Busca garantizar que el niño, niña o adolescente esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

De forma más específica, en el contenido de los artículos 37 y 40 de la CDN se enuncian un conjunto de preceptos para garantizar que los Estados den un tratamiento cónsono con el enfoque de derechos humanos a los adolescentes privados de libertad.

En el contenido del artículo 37 de la CDN, se hacen indicaciones específicas para que los adolescentes privados de libertad, no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ratificándose la obligación de que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un/una adolescente se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan sólo



como medida de último recurso y durante el período más breve posible.

El artículo 40 de la CDN requiere que todo adolescente que sea privado de su libertad al ser acusado de la comisión de un delito, sea tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta su edad y la importancia de promover su reintegración asumiendo una

¹ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

función constructiva en la sociedad.

Fundamentalmente la CDN establece que todo Estado debe reconocer los mismos derechos procesales que existen para los adultos, pero con un enfoque diferenciado, por medio del cual se pueda ir restándole el carácter penal a todo proceso judicial al que pueda ser sometido el/la adolescente. Insiste la CDN en que siempre que sea posible, no recurrir a procedimientos judiciales.

¿Por qué es vinculante el contenido de la CDN?

El contenido de la CDN, al estar suscrita y ratificada por el Estado venezolano desde 1990, adquiere un efecto vinculante para el mismo, cuya aplicación es obligatoria para garantizar

la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

No se puede pasar por alto, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el contenido del artículo 23, que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno; de allí que, todos los derechos que en la CDN se reconocen, en especial aquellos específicos para los y las adolescentes privados de libertad, tienen rango constitucional y de cara a su vulneración nace el derecho de ampararse ante los Tribunales de la República y ante los organismos internacionales de protección a los derechos humanos.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)

Constituyen un instrumento jurídico internacional que pretende bajo cualquier forma y circunstancia, dentro del sistema penal de justicia para adolescentes, que se respeten los derechos humanos y la seguridad de los y las adolescentes privados de libertad; así como, se fomente su bienestar físico y mental. Aparecen en el entramado de referencia jurídica un año después de la CDN y amplía lo que este tratado menciona en dos artículos.

El objeto de las estas reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades funda-

mentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

De esta forma, dan un marco referencial en puntos claves como:

1. Detención preventiva. El capítulo recoge nuevamente que la privación de libertad debe ser una excepción, mucho más si se trata como una medida preventiva durante el proceso judicial. Por tanto, se debe buscar aplicar medidas sustitutivas. En caso de que se llegue a una privación de libertad, debe tratarse al o la adolescente detenido con presunción de inocencia y garantizar todos los

derechos que establecen estas reglas mínimas.

2. Administración de los centros. En este capítulo se estipulan condiciones para la administración de los expedientes y el acceso por parte del o la adolescente privado de libertad, las formas en las que se debe proceder para el ingreso, registro, desplazamiento y traslado, así como la clasificación de los y las adolescentes dentro del sitio donde estará privado de libertad. Además, se marca lineamientos sobre cómo debe ser el alojamiento, la formación educativa, profesional y laboral. Se establecen además las formas de las actividades recreativas y las oportunidades de practicar la religión. Aparecen por primera vez las guías para brindar atención médica y la notificación de enfermedades, accidentes y defunciones a los parientes de

los y las adolescentes privados de libertad. Habla también de cómo promover el contacto con la comunidad. Una de las directrices más importantes en este capítulo es el de la prohibición de la coerción física y cómo debe hacerse uso de la fuerza en el centro de privación de libertad; así como las garantías dentro de los procedimientos disciplinarios, inspecciones y reclamaciones. Por último, se reitera que los y las adolescentes deben tener acceso a medios que les permitan regresar a la sociedad.

3. Personal. En este apartado se da cuenta del tipo de funcionario que debe asistir la privación de libertad de un o una adolescente, cuál se espera que sea su formación y capacitación para el trato con personas menores de edad; al igual que el compromiso con el cumplimiento con sus derechos.

Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2000)

La Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) es el marco normativo venezolano que regula todos los derechos de la niñez y adolescencia. Tiene 647 artículos y tiene como objetivo garantizar a la niñez y adolescencia venezolana el disfrute pleno de sus derechos y garantías a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia. Su entrada en vigencia en 2000, marca un antes y un después en la forma en la que se perciben los niños, niñas y adolescentes.

Antes de la LOPNNA, la materia de infancia se regía por la Ley Tutelar de Menores, un marco normativo catalogado por el Instituto Interamericano del Niño, como la situación irregular

del menor de edad. Este término se refiere a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, peligro, infracción o que presente una discapacidad física o mental².

Al ser ratificada la CDN, Venezuela asume el compromiso de brindar protección integral a la niñez y adolescencia. Se inicia una adecuación del marco legal interno, para evitar la contradicción con los compromisos internacionales. El 13 de septiembre de 1998, luego de un amplio proceso consultivo con distintos sectores de la sociedad, incluyendo la niñez y adolescencia, se promulga la LOPNNA y entra en vigencia el 1° de abril de 2000.

En materia de responsabilidad penal adolescente, esta nueva legislación

² Instituto Iberoamericano del Niño, Organización de los Estados Americanos. *Vocabulario Multilingüe*, Montevideo, Tomo II. 1973w. p. 280

armoniza el mandato de la CDN: se ajusta la imputabilidad a los y las adolescentes de 12 años y menores de 18 años; los niños y niñas menores de 12 años son considerados inimputables y susceptibles de una medida de pro-

tección. Además se incorporan dentro del Título V, normativas que dan una estructura al tratamiento de un o una adolescente en conflicto con la ley penal; de acuerdo a lo que estipula la CDN en sus artículos 37 y 40.

Reforma de 2015: Un retroceso en los derechos de la niñez y adolescencia

El 8 de junio de 2015 se publicó en Gaceta Oficial Extraordinaria número 6.185 la reforma del Título V de la LOPNNA, que hace referencia al Sistema Penal de Responsabilidad de las y los Adolescentes (SIPRA).

Según la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Redhna) esa acción implicó un retroceso legal en materia de derechos humanos de adolescentes sometidos a la justicia penal³, por lo que consignó un recurso de nulidad parcial en el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) frente a esta reforma. Años después el TSJ declaró la pérdida de interés procesal de los solicitantes a pesar que la Sala Constitucional no se pronunció.

A la misma conclusión de la Redhna llegó también el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en sus Observaciones Finales para Venezuela de 2014, cuando solo se conocía del proyecto de la reforma de la LOPNNA y aún no se sancionaba⁴. Estas fueron las preocupaciones publicadas por el ente sobre la reforma y también las objeciones de la Redhna a la reforma:

1. Que la propuesta de enmienda del artículo 561 de la LOPNNA prolongue el período de detención preventiva de 3 meses a un plazo razonable, no inferior a 30 días, para

la conclusión de la investigación. Se aumentó el lapso de detención preventiva, a los fines de la respectiva acusación, de 96 horas (LOPNNA año 2007) a 10 días y con una prórroga no menor de 30 días para la conclusión de la investigación; sin explicar las razones jurídicas que justifiquen la extensión de estos lapsos. Asimismo se incorpora la posibilidad de realizar un conjunto de experticias psicológicas, psiquiátricas, físicas, toxicológicas y sociales a los adolescentes en la etapa de investigación no aportan ningún elemento indispensable para la investigación del delito. El incluir estas evaluaciones conlleva a no centrarse en el hecho punible sino en las características del adolescente o de su familia; así como a demorar el proceso.

2. La reforma contempla un incremento en las penas y tipos de delitos susceptibles de privación de libertad. Las penas aplicables a los y las adolescentes se incrementan entre 6 años a 10 años cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo. Asimismo, la pena será de 4 a 6 años cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión

o asalto a transporte público. La exposición de motivos no indica las razones jurídicas ni criminológicas que justifiquen estas modificaciones. Los cambios legislativos en relación a las penas aplicables a los y las adolescentes ameritan un profundo análisis, incluso bajo una perspectiva histórica, a los fines de identificar las mejores estrategias y medidas socioeducativas en función al tipo de delito.

3. Que la enmienda propuesta al artículo 628 aumente el número de delitos castigados con una pena de privación de libertad. En total son siete (7) tipos de delitos los que según la reforma conllevan a privación de libertad: homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo.

4. Que no se hayan establecido mecanismos para vigilar la observancia de los derechos del niño en los centros de detención policial.

5. Que no se separe sistemáticamente a los niños, niñas y adolescentes y los adultos privados de libertad, en particular durante la detención preventiva.

6. Que las condiciones en los centros de internamiento de menores y los programas socioeducativos vigentes, en particular el uso del adiestramiento militar, no cumplan las normas internacionales y con frecuencia den lugar a que se produzcan motines y a que niños, niñas y adolescentes resulten heridos.

7. Que el Estado parte no haya establecido todavía una policía especializada, con agentes capacitados para ocuparse de los niños, niñas y adolescentes*.

8. La reforma penal de la LOPNNA incorpora los consejos comunales u otras formas de organización popular como integrantes del



Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes con atribuciones en relación a la elaboración y ejecución de medidas no privativas de libertad. Un consejo comunal de acuerdo a su definición, principios y valores es una instancia válida de participación y articulación para la gestión de políticas públicas, sin embargo, no son instancias especializadas para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal. La atención para este tipo de casos exige altos niveles de especialización desde el punto de vista conocimientos técnicos, estrategias, metodologías y recursos que garanticen el desarrollo de acciones acordes a las características propias de los adolescentes y aseguren la finalidad socioeducativa del proceso penal de adolescentes.

3. Informe para Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela del 40º Período de Sesiones 2022, del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de la Redhna.

4. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 74. 2014

Observación General N° 10 del Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2007)

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se protegen y garantizan los derechos. Cada cinco años le corresponde al Estado venezolano presentar su informe de cumplimiento de la CDN ante el Comité, quien examina y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado en forma de Observaciones Finales. También realizan interpretaciones al contenido de la CDN por medio de Observaciones Generales.

En 2007, el Comité de los Derechos del Niño, abordó el tema de los Sistemas de Justicia Juvenil a la luz de la CDN: Observación General N° 10.

Uno de los principales puntos fue recordar que los Estados Partes están obligados a promover la adopción de medidas, para el caso de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, que no supongan el uso de procedimientos judiciales; además de limitar de manera estricta el recurso de la privación de libertad, en particular la detención preventiva, la cual solo puede ser aplicada como medida de último recurso. Agrega que en la fase decisoria del procedimiento, la privación de libertad deberá ser exclusivamente una medida de último recurso y debe durar el período más breve que se pueda. En todo caso, es deber del Estado Parte contar con un servicio de libertad vigilada, que permita el uso de tecnologías ya probadas

para evitar la evasión del proceso o que faciliten la aplicación anticipada de la libertad del adolescente sentenciado.

En esa Observación General, el Comité de los Derechos del Niño, indica que los Estados sólo proporcionan información estadística muy limitada sobre el trato que se da a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal que tienen. Pese a los vacíos de información el Comité encontró que: “El respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia. Los informes recibidos por el Comité indican que hay violencia en todas las etapas del proceso de la justicia juvenil: en el primer contacto con la policía, durante la detención preventiva, y durante la permanencia en centros de tratamiento y de otro tipo en los que se interna al adolescente en conflicto con la ley penal, sobre quien ha recaído una sentencia de condena a la privación de libertad”⁵.

Lo anterior puede ser concatenado con las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño, realizó en el año 2014 al Estado venezolano, por medio de las Observaciones Finales al informe periódico de cumplimiento de la CDN. En el párrafo 74 de este documento se expone que se lamenta que en el informe del Estado venezolano y en las respuestas a la lista de cuestiones no aparezca información actualizada sobre la justicia juvenil⁶. Esto deja en evidencia la opacidad y el hermetismo con el cual maneja el Estado venezolano la información referida a los adolescentes privados de libertad.

Código Orgánico Penitenciario (Reforma 2021)

Con la creación de un Ministerio para Servicios Penitenciarios (2011), se adelantó la redacción de un marco legal exclusivo para el área. Tres años después se promulga el Código Orgánico Penitenciario con 172 artículos que establecen los principios del sistema penitenciario, aborda los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, las obligaciones de los funcionarios del sistema penitenciario, las normas de ingreso y egreso de un centro penitenciario, el seguimiento jurídico, la distribución de los y las privados de libertad, los compromisos con los derechos de educación y trabajo de las personas privadas de libertad, entre otros asuntos. Fue reformado en el año 2021.

En cuanto a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, existen cinco (5) artículos que mencionan regulaciones para su tratamiento.

1. Artículo 23. Explica la división de los centros penitenciarios. Se expone que los y las adolescentes son una población que requieren tratamiento específico y diferenciado.

2. Artículo 79. El código aclara que el Ministerio para Servicios Penitenciarios es el que tiene a cargo los centros de detención para adolescentes en conflicto con la ley penal. Sin embargo, en la práctica existen 17 centros que permanecen bajo la administración de las gobernaciones.

3. Artículo 167. Compromete al Ministerio para Servicios Penitenciarios a crear unidades operativas para la atención de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal que disfruten de medidas de libertad vigilada y semi-libertad.



4. Artículo 168. Expone cómo debe ser el tratamiento de los y las adolescentes que cumplieron su medida de privación de libertad. Determina que las unidades de atención a este grupo, contarán con unidades operativas para atender a aquellos que se encuentren en cumplimiento de una medida de libertad asistida o semilibertad y a sus padres, madres o representantes.

5. Artículo 169. Delimita el tipo de personal que debe tener cada unidad operativa de atención postpenitenciaria: contará con un personal profesional en el área social, capacitados por el órgano respectivo y denominará delegadas y delegados de pruebas. En el caso de los adolescentes, el equipo técnico profesional en el área social, capacitados según lo establecido en la ley especial que rige la materia, se denominará supervisora y supervisor de medidas de libertad vigilada y semi-libertad.

5. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 10

6. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Bolivariana de Venezuela. Párrafo 74. 2014. Se copia textualmente del documento fuente.

EL SIPRA

funcionamiento

Para poder revisar cuáles son las vulneraciones de derechos que ocurren a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, es importante considerar que en Venezuela existe el Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente (SIPRA). Este es el nombre que recibe el conjunto de organismos públicos que intervienen en el proceso de un adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal.

Estos conceptos aparecen a partir de la creación de la LOPNNA, en 2000, como parte de la adecuación del marco legal interno que por compromiso se adquiere al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño. El cambio de paradigma que supuso estos documentos legales (internacionales y nacionales), en el que se entienden a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, viene a cambiar también la forma en la que se tratan los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

De esta manera, el artículo 526 de la LOPNNA determina que el Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes un conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Es decir, no se trata de un solo organismo el que debe velar por el cumplimiento de las garantías de los y las adolescentes, sino de un conjunto de entes públicos.

Sin embargo, al tratarse de personas que cometen un delito, el SIPRA se encarga del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

El objetivo del SIPRA es sin duda su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía y no el del castigo con privación de libertad, como única forma de resarcir el daño. De hecho, en el mismo artículo de la LOPNNA se recuerda el principio de la responsabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, al mencionar que el sistema funciona con acciones articuladas por el Estado, las familias y la sociedad.

Para lograr el objetivo, el SIPRA debe contar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 526 de la LOPNNA, con:

- a. Políticas, programas y medidas socio-educativas de atención e inclusión social con la familia, escuela y el Poder Popular.
- b. Órganos administrativos y judiciales.
- c. Unidad de formación socio-educativa e integral para los y las adolescentes con medidas no privativas de libertad.
- d. Entidades de atención y formación socio-educativa e integral para los

y las adolescentes con medidas privativas de libertad.

- e. Personal especializado.
- f. Recursos económicos.

¿Quién lo conforma?

Los organismos que configuran el Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente son en total 14. La LOPNNA no desarrolla atribuciones específicas y mecanismos de articulación de cada uno de estos organismos. A efectos de este informe, que busca explicar el funcionamiento de este sistema, es necesario puntualizar las competencias de cada componente del SIPRA; de manera que se pueda apuntar hacia las responsabilidades sobre la población de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Ver infografía 1 (parte 1 y 2)

Otro de los objetivos de este apartado es puntualizar la cantidad de órganos del Estado involucrados en el SIPRA sin que se mencione cuál de todos ellos es el ente rector. Este asunto fue abordado por la Redhna en un informe presentado para el Examen Periódico Universal de Venezuela (2012 - 2016).

Allí señalan que “se profundiza la confusión al integrar a órganos y autoridades de protección en las funciones y atribuciones propias de la justicia juvenil. Similarmente, no se conoce ni se informa por ningún medio sobre políticas e inversiones públicas, planes nacionales y regionales para la prevención de la delincuencia juvenil o para su inter-

vención cuando ya los hechos punibles han sido cometidos; no se conocen programas especializados en la ejecución de medidas socioeducativas, ni cómo es la selección, capacitación, sensibilización y supervisión del personal que tiene contacto con adolescentes presuntos autores de hechos punibles, desde instancias policiales, administrativas, judiciales y equipos multidisciplinarios de atención”.

La Redhna adelantó además que “se presume que, para subsanar la falta de claridad en cuanto al órgano rector, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) designó a un magistrado de la Sala de Casación Penal como coordinador nacional del SIPRA”. La Coordinación Nacional fue creada en 2017 y en la resolución explica que será un ente que “desarrollará y diseñará políticas judiciales destinadas a mejorar y optimizar el sistema de administración de justicia sobre la materia y tendrá como objetivo el fortalecimiento del SIPRA”. Hasta 2024, se desconocen las actuaciones públicas que den fe de las actuaciones de la Coordinación Nacional, que permitan hacer controloría para conocer la aplicación de la LOPNNA en materia de responsabilidad penal adolescente.

Z. Coordinación Nacional del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente
la encabeza el magistrado Juan Luis Ibarra

Muchas manos, poca transparencia (parte 1)



El Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente está integrado por 14 entes, después de la reforma de la LOPNNA de 2015. Sin embargo, el instrumento legal no aclara cuál es el ente rector en la materia, por lo que la articulación, promoción y creación de políticas públicas especializadas para esta población queda diluida en esfuerzos intermitentes de los integrantes del SIPRA.



LEYENDA

- Sin información
- Con información parcial

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de servicio penitenciario

Tiene la responsabilidad de formular, desarrollar, evaluar y ejecutar los programas socioeducativos requeridos para la ejecución de las medidas o sanciones de semilibertad, de privación de libertad y las medidas cautelares de prisión preventiva. Por tanto, es el encargado de cumplir el artículo 634. Actualmente tiene la responsabilidad administrativa de 30 centros en 17 estados del país.

ESPECIALIZACIÓN

Existe un viceministerio para la Atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Se desconoce cuál es el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.

PUBLICACIÓN DE DATOS

Existen cuatro Memoria y Cuenta, disponibles de forma online (2012, 2013, 2014 y 2015), hay información somera sobre la gestión del ente sobre su responsabilidad con los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sala Constitucional

Tribunal Supremo de Justicia
Revisar la constitucionalidad de las sentencias de la Sala de Casación Penal y aclarar o dirimir los conflictos planteados en los recursos.

FUNCIÓN

ESPECIALIZACIÓN

PUBLICACIÓN DE DATOS



Se desconoce el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.



Sin conocimiento de documentos públicos que permitan la contraloría de sus funciones en responsabilidad penal adolescente.

Sala de Casación Penal

Tribunal Supremo de Justicia
Revisar y dar respuesta a sentencias de las cortes superiores. Desde 2017, un magistrado de esta sala es el encargado de coordinar a nivel nacional del SIPRA.



Se desconoce el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.



Sin documentos públicos sistematizados del ente que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente. Hay acceso parcial a sentencias de manera online. No hay reportes de la gestión de la Coordinación Nacional del SIPRA, desde 2017.

Sección de adolescentes del tribunal penal

Decidir la imposición o no de medidas socioeducativas, bajo la garantía de la racionalidad y proporcionalidad. Es responsable de garantizar el juicio educativo y el cumplimiento de la sentencia. También debe atender solicitudes de adolescentes en conflicto con la ley penal.



En todos los estados hay una sección de los tribunales especializada en materia de responsabilidad penal adolescente; pero se desconoce el aval curricular de todos los jueces del área. Es un mandato expreso de la LOPNNA en sus artículos: 527 y 589.



Se desconoce documentos públicos sistematizados del ente que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente. Hay acceso deficiente a sentencias de manera online.

Ministerio Público especializado

Ordenar y supervisar la investigación del delito para determinar la culpabilidad o no del adolescente en conflicto con la ley penal; solicitar las medidas socioeducativas que se apegue a la garantía de la racionalidad y proporcionalidad y únicamente solicitar privativa de libertad en los supuestos que plantea el artículo 581.



En 22 estados del país existe al menos una fiscalía especializada. Es un mandato expreso de la LOPNNA en sus artículos: 527, 532 y 552. Se desconoce el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.



Se encuentra información parcial, sobre las actuaciones de este ente en materia de responsabilidad penal adolescente, lo que no permite hacer una contraloría exhaustiva del cumplimiento de las responsabilidades del ente en el SIPRA.

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes

La rectoría en materia de infancia se ha transferido por cinco ministerios entre 2007 y 2013. Para 2024 es el Viceministerio para la Suprema Felicidad, adscrito al Ministerio del Despacho de la Presidencia. Sin embargo, el IDENNA, públicamente asume un rol de órgano rector aunque conforme a la ley sólo constituye un órgano de gestión.



La rectoría en materia de infancia se ha transferido por cinco ministerios entre 2007 y 2013. Para 2024 es el Viceministerio para la Suprema Felicidad, adscrito al Ministerio del Despacho de la Presidencia. Sin embargo, el IDENNA, públicamente asume un rol de órgano rector aunque conforme a la ley sólo constituye un órgano de gestión.



Se desconoce documentos públicos del ente que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente.

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz

Su objetivo es "aumentar la inclusión juvenil a través de una oferta institucional que disminuya la desocupación y la exclusión escolar y aumente la producción cultural y crítica de los jóvenes en situación de vulnerabilidad o conflicto con la ley..."⁴



Se desconoce cuál es el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.



En tres Memoria y Cuenta, disponibles de forma online, (2013, 2014 y 2015) solo se indica que se ha "atendido y caracterizado" a 1.768 adolescentes en conflicto con la ley penal y "acompañado" a otros 77.

1 Página web del Ministerio Público, sección Dirección de Protección Integral de la Familia
2 Informe sobre el desempeño del Ministerio Público (2000-2018) y (2000 - 2020)

3 Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente IDENNA.
4 Memoria y Cuenta del Ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2015)

Muchas manos, poca transparencia (parte 2)



Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de juventud

La reforma de la LOPNNA de 2015 se incorporó este ente en el SIPRA. En la Memoria y Cuenta del Ministerio para la Juventud y Deporte de 2015 uno de los objetivos de la institución es "brindar atención permanente en comunidades con altos niveles de vulnerabilidad y jóvenes en conflicto con la ley penal".¹

FUNCIÓN

ESPECIALIZACIÓN

PUBLICACIÓN DE DATOS



Se desconoce el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.



En dos Memoria y Cuenta, disponibles de forma online (2015 y 2016), se mencionan tres actividades en las que el ente involucró a adolescentes en conflicto con la ley penal en 2015, de las cuales se beneficiaron a penas 764 (11% de la población en conflicto con la ley penal para ese año) y solo una (1) en 2016, de la que se beneficiaron 16 adolescentes.

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación

No queda claro en la información pública la misión institucional del Ministerio para la Educación cómo ejerce su rol dentro del SIPRA. Sin embargo, se conoce por entrevistas a familiares y revisión de notas de prensa del Ministerio para Servicios Penitenciarios que programas educativos como la Misión Ribas trabaja dentro de los CDP donde se encuentran adolescentes en conflicto con la ley penal.



Se desconoce el grado de especialización de los funcionarios y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente.



No hay información sobre el impacto de este programa en las Memorias y Cuentas de este ente, disponibles de forma online (2011, 2012, 2013 y 2015)

Servicio Autónomo de la Defensa Pública especializada

Ofrecer defensa gratuita y de calidad a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.



Se desconoce cuál es el grado de especialización de los funcionarios de este ente y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y/o en responsabilidad penal adolescente. Es mandato expreso de la LOPNNA de acuerdo a sus artículos: 527, 541, 544, 561, 582 y 588.



Se desconoce documentos públicos del ente que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente.

Policía de Investigación y servicios de policías especializados

Realizar las detenciones, apegadas a los mandatos de la LOPNNA, cuando el caso lo requiera; ejecutar las acciones investigativas que solicite el fiscal especializado; resguardar la zona externa de los centros de medidas socioeducativas y resguardar los traslados de los adolescentes en conflicto con la ley penal.



Es un mandato expreso de la LOPNNA en los artículos 636-B y 636-C. También lo estipulan los artículos 52 al 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Sin embargo, se desconoce cuál es el grado de especialización que se tiene en todos los cuerpos policiales y la frecuencia de la capacitación en materia de derechos de la niñez y adolescencia y en responsabilidad penal adolescente.



Se desconoce documentos públicos sistematizados del ente que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente.

Autoridades Legítimas de los pueblos y las comunidades indígenas

ESPECIALIZACIÓN

En el artículo 550, los y las adolescentes indígenas en el SIPRA tienen derecho a conocer el contenido, efectos y recursos inherentes al proceso judicial, así como al uso de su propio idioma o la asistencia de un intérprete; el respeto de su cultura y derechos individuales y colectivos en todas las instancias y etapas del proceso. Además se garantiza que sean tomadas en cuenta las leyes que regulan la materia de pueblos indígenas siempre que no sean contrarias a los principios que rigen la justicia penal de los y las adolescentes. Además, se indica que se tomarán en cuenta la cultura indígena y serán oídas las autoridades de esta población

PUBLICACIÓN DE DATOS

Se desconoce documentos públicos sistematizados que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente.

LEYENDA

- Sin información
- Con información parcial

Defensoría del Pueblo

Llevar adelante la inspección periódica de los programas y centros de privación de libertad y semilibertad y velar por los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.



Ofrecen formación periódica en la Universidad Bolivariana de Venezuela, así como en otras instancias del SIPRA en materia de responsabilidad penal adolescente. Se desconoce el contenido de estas capacitaciones.



Solo en dos informes especiales (2015 y 2016) se ofrece información detallada de la situación de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

Consejos Comunales y demás formas de organización popular

La reforma de la LOPNNA en 2015, esta instancia, fue atribuida cuatro responsabilidades en el SIPRA: crear programas de prevención, colaborar en las medidas no privativas de libertad, participar en la elaboración de programas socio-educativos y participar en la ejecución de los programas socio-educativos existentes.



Hay esfuerzos reseñados por la Defensoría del Pueblo de formación a miembros de estas instancias, pero la información disponible no permite corroborar la profundidad y calidad de estos esfuerzos.



Se desconoce documentos públicos sistematizados del ente que permitan hacer contraloría sobre sus funciones en materia de responsabilidad penal adolescente.

1 Memoria y Cuenta del Ministerio para la Juventud y el Deporte (2015)

2 Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), con Especial Énfasis en la Aplicación de Medidas Privativas y No Privativas de Libertad (2015)

¿Quiénes están sujetos al SIPRA?

El SIPRA está diseñado para atender a todas las personas con edad comprendida entre 14 y menos de 18 años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

En el caso de que una persona menor

de ese rango de edad participe en un delito, se le aplicarán medidas de protección de acuerdo a lo previsto en esta ley.

Sobre la concurrencia de personas adultas y adolescentes, la LOPNNA estipula que las causas deben ser separadas, conociendo en cada caso la autoridad competente.

¿Quiénes están sujetos al SIPRA?

El SIPRA está diseñado para atender a todas las personas con edad comprendida entre 14 y menos de 18 años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

En el caso de que una persona menor

de ese rango de edad participe en un delito, se le aplicarán medidas de protección de acuerdo a lo previsto en esta ley.

Sobre la concurrencia de personas adultas y adolescentes, la LOPNNA estipula que las causas deben ser separadas, conociendo en cada caso la autoridad competente.

Garantías del SIPRA: el trato diferenciado hacia los y las adolescentes en conflicto con la ley penal

Hay 13 garantías fundamentales en el SIPRA. Estas fueron el resultado del cambio de paradigma que significó la doctrina de protección integral, una vez que el Estado venezolano se compromete a adaptar su normativa interna a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros instrumentos internacionales como lo son las Reglas de Beijing (1985) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990).

Entre los artículos 538 y 547 de la LOPNNA se detallan 13 garantías que también forman parte del mandato de la CDN en sus artículos 37 y 40. Estos preceptos además marcan una clara

diferencia entre la forma de procesar a adultos y a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. En su esencia guardan la búsqueda de la reinserción social y la concientización de la responsabilidad como objetivo del SIPRA. A continuación se detallan:

1. Dignidad: Se debe respetar la dignidad inherente a la persona humana, el derecho a la igualdad ante la ley, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Ningún adolescente puede ser limitado o limitada en el ejercicio de sus derechos y garantías más allá de los fines, alcances y contenido de las medidas cautelares o definitivas

que se deba imponer. Tampoco puede ser objeto de violencia, tortura o malos tratos.

2. Proporcionalidad. Las sanciones deben ser racionales, en proporción al hecho punible atribuido y a sus consecuencias; pues su enfoque se basa en la responsabilidad de los adolescentes en función al hecho cometido. No se busca culpabilidad sino responsabilidad.

3. Presunción de inocencia. Se presume la inocencia del o de la adolescente hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación culpable del imputado o imputada, imponiendo una sanción.

4. Información. El o la adolescente investigado o investigada, detenido o detenida debe ser informado o informada en un lenguaje claro, comprensible y de forma inmediata de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, del derecho a no incriminarse y a solicitar la presencia inmediata para su debida información de su padre, madre, responsable, defensor público especializado o defensora pública especializada.

5. Derecho a ser oído u oída. El o la adolescente tiene derecho a ser oída u oído en la investigación, en el juicio y durante la ejecución de la sanción. Cada vez que se le deba escuchar se le explicará el precepto contenido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 550 de la presente Ley. Cuando requiera de un intérprete la asistencia será gratuita.

6. Juicio educativo. El o la adolescente debe ser informado o informada de manera clara, precisa y educativa, por el órgano investigador y el tribunal, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales

que se desarrollen en su presencia, del contenido, de las razones legales y ético sociales de las decisiones que se produzcan.

7. Defensa. La defensa es inviolable desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. A falta de abogado defensor privado o abogada defensora privada, el o la adolescente debe tener la asistencia de un defensor público especializado o defensora pública especializada.

8. Confidencialidad. Se prohíbe la publicación de datos de la investigación o del juicio, que directa o indirectamente, posibiliten identificar al o la adolescente. Se dejan a salvo las informaciones estadísticas y el traslado de pruebas previstos en el artículo 535 de esta Ley.

9. Debido proceso. El proceso penal de adolescentes es oral, reservado, rápido, contradictorio y ante un tribunal especializado. Las resoluciones y sentencias son impugnables y las sanciones impuestas revisables, con arreglo a esta Ley.

10. Única persecución. La remisión, el sobreseimiento y la absolución impiden nueva investigación o juzgamiento del o de la adolescente por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se conozcan nuevas circunstancias.

11. Excepcionalidad de la privativa de libertad. Salvo a la detención en flagrancia, la privación de libertad sólo procede por orden judicial, en los casos, bajo las condiciones, y por los lapsos previstos en esta ley. La prisión preventiva es revisable en cualquier tiempo a solicitud del o la adolescente, de su padre, madre, responsable o su defensa.

12. Separación de personas adultas. Los y las adolescentes deben estar siempre separados de las personas adultas. Asimismo,

quienes se encuentren en prisión preventiva deben permanecer separados o separadas de aquellos o aquellas a los que se les haya sancionado con la medida de privación de libertad. Las oficinas de la policía de investigación deben tener áreas exclusivas para los y las adolescentes detenidos en flagrancia o a disposición del fiscal del Ministerio Público para su presentación ante el juez o la jueza, debiendo remitirlos en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas a las entidades de atención. Tanto la detención preventiva como las sanciones privativas de libertad deben cumplirse exclusivamente en entidades de atención adscritos al sistema previsto en esta Ley.

13. Proceso a los y las adolescentes indígenas. Los y las adolescentes indígenas sometidos al proceso del Sistema Penal de Responsabilidad, tienen derecho a conocer el contenido, efectos y recursos inherentes al proceso judicial, así como al uso de su propio idioma o la asistencia de un intérprete; el respeto de su cultura y derechos individuales y colectivos en todas las instancias y etapas del proceso. En el proceso judicial se observarán además de las reglas previstas en esta Ley, las disposiciones contenidas en las leyes que regulan la materia de pueblos

indígenas siempre que no sean contrarias a los principios que rigen la justicia penal de los y las adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, serán consideradas las condiciones socio-económicas y culturales, los usos y costumbres tradicionales y se oírán a las autoridades de los pueblos indígenas, siempre que sea posible su comparecencia. En caso de conflicto entre normas jurídicas, se aplicará la norma que le sea más favorable al o la adolescente indígena.

Además de las garantías, es importante mencionar que los y las adolescentes en conflicto con la ley penal también tienen derechos específicos según la etapa del proceso penal en el que se encuentren. Estos están estipulados en el capítulo II del Título V de la LOPNNA, en el que relatan los derechos en la detención, investigación, acusación y juicio. De igual forma en el artículo 630 de la LOPNNA se mencionan los derechos en la ejecución de medidas; y en el artículo 631, enumera los derechos del o la adolescente con aplicación de la medida de privación de libertad.



Sin garantías

SON 13 LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES que promete la LOPNNA cuando un adolescente entra en el SIPRA. La historia de Manuel nos muestra cómo estas son violentadas en cada etapa del proceso penal (detención, investigación y cumplimiento de medidas socioeducativas). Algunos detalles de la historia fueron omitidos para dar cumplimiento al artículo 65 de la LOPNNA y evitar revictimización. **En rojo se indican las garantías vulneradas.**

1 **MANUEL FUE DETENIDO** a sus 16 años. Llevó a un amigo del barrio, en su moto, como parrillero. El destino fue el delito: su amigo quería robar a una mujer. Cuando Manuel se dio cuenta, ya era muy tarde. El objetivo estaba allí y no pudo echar la moto atrás y en cambio fue el protagonista de una persecución, en la que un vehículo (que salió de la nada) comenzó a seguirlos. Un tiro de una ráfaga de disparos penetró el caucho de la moto de Manuel, con la que trabajaba como mototaxi, y así se dio fin a su libertad. Funcionarios de la PNB lo detuvo junto a su amigo, mayor de edad.

2 **Dignidad Información Separación de personas adultas**

“VÉNGASE MI DOÑA, PARA VER QUE CUADRAMOS”, le dijo un oficial a Lirio, la mamá de Manuel. De esa forma se enteró que su hijo estaba detenido en un centro de detención preventiva de la PNB. Esposado a un tubo que salía del piso y en un pasillo destechado, para evitar que tuviera contacto con detenidos adultos porque el lugar no tenía un espacio acomodado para adolescentes. Así estuvo ocho (8) días, hasta que la audiencia de presentación se diera.

3 **Información Debido proceso**

LIRIO NO ESTUVO PRESENTE EN ESA AUDIENCIA, que en vez de realizarse en las siguientes 24 horas se hizo después de 72 horas de la detención in fraganti. Fue hasta ese momento que Manuel supo detalles del proceso legal que llevaba: su amigo había usado una pistola para amenazar a la víctima y logró quitarle un bolso, que fue devuelto a su dueña porque fue incautado por la PNB cuando los detuvieron.

4 **Defensa Presunción de inocencia**

TRES (3) DÍAS DESPUÉS de esa audiencia, Lirio pudo conocer al defensor público de Manuel. “Su hijo está sentenciado”, dijo el abogado, antes de que ocurriera el proceso de ley, pese a que su misión es asegurar una medida proporcional al grado de participación en conflicto con la ley penal. Más tarde, Lirio supo que el defensor le dijo a Manuel: “Eres culpable y vas a pagar”.

5 **Juicio educativo Información Proporcionalidad**

EXCEPCIONALIDAD DE LA PRIVATIVA DE LIBERTAD

EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR, por consejo del defensor público, Manuel asume los hechos. No estaba seguro de que fuese verdad que asumir rebajaría su condena; pero él sabía que si había participado en ese hecho. Explicó que se había dejado llevar por su amigo y que nunca antes había estado en una situación similar. Su madre había llevado su expediente escolar, así como documentos en los que constaba su historial de trabajo como mototaxi (para el que tenía el permiso de rigor). Pese a esto, la Fiscalía pidió seis (6) años de privación de libertad por los delitos de robo

6 **Dignidad**

DURANTE LOS PRIMEROS OCHO DÍAS de detención en la PNB, Manuel fue golpeado, sometido a pernocta en la intemperie y su alimentación fue restringida, pese a que su mamá le llevaba los alimentos. Luego de la presentación fue trasladado a otra comisaría policial, esta vez municipal, en la que estuvo detenido tres meses hasta que se dictó sentencia. Lirio aseguró que allí se le daba alimentación y estaba detenido solo. Además le permitían suministrarle los medicamentos para tratar una lesión en el muslo.

7 **Excepcionalidad de la privativa de libertad Debido proceso Información Juicio educativo**

MIENTRAS, MANUEL PASA LOS DÍAS en una entidad de atención en la que convive con otros adolescentes sentenciados por homicidio, secuestro y terrorismo. Una vez a la semana su madre le lleva las asignaciones escolares, para que pueda terminar su bachillerato, al igual que comida y enseres que no suministra el centro. Le dice a Lirio que extraña su libertad, pero que allí ha aprendido a lavar su ropa, mantener el orden y limpieza de su espacio. Hasta la fecha, no reporta maltratos; pero sí arrepentimiento por tomar aquella carrera en su moto.

8 **Juicio educativo**

UN MES ENTERO DURÓ LA GESTIÓN para que Manuel pasara a una entidad de atención para el cumplimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad. Todavía no han tenido acceso al expediente, por lo que Lirio y el adolescente tienen muchas dudas sobre las actuaciones policiales y el cómo se desarrolló la condena. “¿Por qué tantos años?”, comentó un fiscal que conoció el caso de Manuel y Lirio, en los pasillos de tribunales. Esa duda retumba aún en la familia, que no sabe que existen formas de oponerse a la sentencia y encontrar una medida socioeducativa que favorezca el desarrollo integral de su hijo, porque el defensor público no se ha reunido con Lirio nuevamente.

Diferencias entre el SIPRA y el sistema penal adultos

Las garantías y derechos que se consagran en la LOPNNA para los adolescentes en conflicto con la ley penal, si bien es una reafirmación de derechos humanos, tienen diferencias con respecto al Sistema Penal Ordinario para adultos.

Esta divergencia de ambos sistemas está relacionada al principio del interés superior del niño de la CDN y la visión del adolescente como sujeto de pleno derecho y no como objeto de compasión o represión. En el SIPRA, además se busca establecer, por supuesto, la verdad de los hechos; pero que en el proceso el o la adolescente se haga consciente de la responsabilidad de sus acciones, así como que sea consciente de las acciones que se toman para reparar los daños; todo esto con la última finalidad de que el o la adolescente pueda tener las capacidades para la convivencia ciudadana plena.

Es posible establecer cinco grandes diferencias entre el SIPRA y el Sistema Penal Ordinario:

Juicio educativo

El artículo 543 marca la diferencia de ambos sistemas. Se explica allí que el juicio educativo es justamente hacer valer el derecho a la información que tienen los y las adolescentes y que debe ser garantizado por el órgano investigador y por el tribunal. ¿Qué se le debe informar al o la adolescente en conflicto con la ley penal? El significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, del contenido, de las razones legales y ético sociales de las decisiones que se produzcan. ¿Cómo debe hacerse? De manera

clara, precisa y educativa.

Plan individual

En el artículo 633 de la LOPNNA se explica que es el plan individual la guía del proceso en la ejecución de las medidas socioeducativas y es un instrumento para evaluar el impacto positivo de la misma.

¿Qué se toma en cuenta para realizar este plan individual? En primer lugar, las características personales, familiares, socioculturales, psicológicas y de género del y la adolescente. También debe incluir aquellos factores y carencias que incidieron en la comisión del delito. En este documento se establecen metas, estrategias y lapsos idóneos que permitan superar esas circunstancias. Se espera que este proceso además sea participativo; es decir que tenga un proceso de autoevaluación, como una de las formas que se aplican para la modificación de la conducta y la no reincidencia.

El artículo fija como plazo para elaborar este documento uno no mayor de treinta (30) días a partir del momento en que se emite la sentencia definitiva, con el cómputo total de la sanción del o la adolescente.

Especialización de los y las funcionarias del proceso

A lo largo de la LOPNNA se expone la importancia de la especialización en materia de derechos del niño, niña y adolescente; y especialmente en responsabilidad penal adolescnete, de todos los integrantes del SIPRA. De hecho, en el artículo 526 se expone que para que el SIPRA pueda funcionar apegado a los derechos y garantías establecidos se

requiere de personal especializado en la Defensoría Pública, Ministerio Pública, Tribunales, cuerpos policiales y personal de las entidades de atención.

Medidas socioeducativas, no sanciones

En este punto es crucial comprender que el SIPRA no persigue aplicar un mero castigo o sanción para resarcir un daño cometido por el o la adolescente en conflicto con la ley penal; sino que busca las formas idóneas para pueda reintegrarse a la sociedad de manera productiva y responsable.

Es por eso que en el SIPRA, lo que en el Sistema Penal Ordinario se conoce como sanciones aquí pasan a ser medidas socioeducativas, que están tipificadas entre los artículos 623 al 628 de la LOPNNA:

Orientación verbal educativa. Consiste en la explicación clara y precisa de la ilicitud del hecho cometido. Debe realizarla el juez de control o de juicio y se debe dejar constancia en acta. Tiene el fin de que el o la adolescente internalice y concientice su conducta, a los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado.

Imposición de reglas de conducta. Consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez para regular el modo de vida del o de la adolescente, así como para promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos (2) años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un (1) mes después de impuestas.

Servicios a la comunidad. Consiste en tareas de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por



un periodo que no exceda de seis (6) meses, durante una jornada máxima de ocho (8) horas semanales, sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo.

Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas, según las aptitudes del o la adolescente, en servicios asistenciales, en actividades que vayan en servicio de la comunidad, en programas comunitarios públicos y desarrollados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales. Además no deben implicar riesgo o peligro para el o la adolescente ni menoscabo para su dignidad.

Libertad asistida. Es la concesión de la libertad que da el juez o la jueza competente al o la adolescente con la condición obligatoria de incorporarse a un programa socio educativo que le brinde la supervisión, el acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario o una persona capacitada, en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría y jurídica, debidamente registrada ante el consejo municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes, de la localidad donde se pretenden desarrollar los mismos, tal cual lo prevé esta Ley. Su duración máxima será de dos (2) años.

Semilibertad. Consiste en la incorporación obligatoria del o la adolescente a una entidad de atención durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana, la duración de esta medida no podrá exceder de un (1) año. Se considera tiempo libre aquél durante el cual él o la adolescente no debe asistir a un centro educativo o cumplir con su horario de trabajo.

Privación de libertad. Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.

La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente:

a. Comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos

de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de seis (6) años ni mayor a diez (10) años.

b. Comisión de delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público. No podrá ser menor de cuatro (4) años ni mayor a seis (6) años.

En ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite mínimo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.

Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses.

En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previstos en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción

DIAGNÓSTICO

Los datos públicos disponibles y las respuestas ausentes

En Venezuela resulta cuesta arriba activar la función contralora de la sociedad civil, debido a los vacíos de información que existen en los datos públicos disponibles; al igual que por la falta de rendición de cuenta de los entes del Estado. Por tanto, mantener un diagnóstico actualizado, completo, detallado y apegado a la realidad que se vive es imposible.

Este capítulo tiene la finalidad de dar cuenta sobre la opacidad informativa que se cierne sobre el Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente (SIPRA) y resaltar las preguntas sin respuesta que existen para poder elaborar propuestas a las autoridades competentes que atiendan las necesidades, de forma exhaustiva, de la población de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Una de las más grandes dudas que existen en relación al SIPRA es cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran en el sistema. Para poder aproximarse a esta cifra, que puede ayudar a visibilizar sus derechos vulnerados, fue necesario revisar los datos disponibles en internet de cinco (5) organismos del Estado (Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Tribunal Supremo de Justicia, ministerios de Servicios Penitenciarios, Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Juventud y Deporte), miembros del SIPRA, y cuatro (4) informes de las sociedad civil organizada (UVL, Cecodap, Redhna y Acceso a la Justicia). Ninguno de ellos da información sobre el estado actualizado del SIPRA ni de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

De los documentos oficiales del Estado, el más reciente data de 2021, que fue creado por la Defensoría del Pueblo; pero no incluye cifras significativas que expongan la situación de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

El mismo organismo tiene un informe con data más pormenorizada que data de hace casi una década (9) años: el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo de 2015. Es el último archivo que puede brindar respuesta exhaustiva a cuántas personas se encuentran dentro del SIPRA⁸. Por otro lado, la Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Redhna), levantó un informe durante la pandemia en la que deja constancia de las vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes a partir de entrevistas con funcionarios del Sistema de Protección y el SIPRA⁹.

8. Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), con Especial Énfasis en la Aplicación de Medidas Privativas y No Privativas de Libertad (2015)

9. Actuación de integrantes de los Sistemas de Protección de NNA y de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Venezuela con relación al derecho a la protección especial en contexto de emergencia humanitaria compleja

Características demográficas

La distribución total de la población que cumplía medidas privativas y no privativas de libertad en el SIPRA para el año 2015, se ubicó en 6.828 adolescentes, de ese total 2.052 cumplieron medidas privativas de libertad y 4.776 no privativas de libertad¹⁰.

Para esa fecha, el Ministerio para Servicios Penitenciarios¹¹ reportó que en las entidades de atención, que estaban bajo su responsabilidad (32), existían 4.448 adolescentes en conflicto con la ley penal. La cifra incluye tanto las entidades para cumplir medidas privativas de libertad como aquellas de medidas socioeducativas no privativas de libertad. Esto da lugar a inferir que en las entidades bajo la administración de las gobernaciones se encontraban 2.380 adolescentes en conflicto con la ley penal; es decir 34,85% de la población.

Es recurrente la creencia de que la tasa de adolescentes implicados en delitos va en aumento. Sin embargo, la ausencia de datos oficiales de calidad no permite que en 2024 se pueda con-

firmar ni negar esta premisa de forma categórica; como por ejemplo sí ocurre para 2015, año en el que dos entes del Estado publican datos de interés público sobre el SIPRA. Se puede afirmar entonces que la población de adolescentes en conflicto con la ley penal es siete (7) veces menor que la de adultos: según el Ministerio para Servicios Penitenciarios en 2015 había 50.791 privados y privadas de libertad: 2.629 femeninas y 48.162 masculinos.

Según Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), la edad predominante de los adolescentes en conflicto con la ley penal la edad era de 17 años (34%), seguido por los y las adolescentes de 16 años (27%) y de 15 años (15,44%).

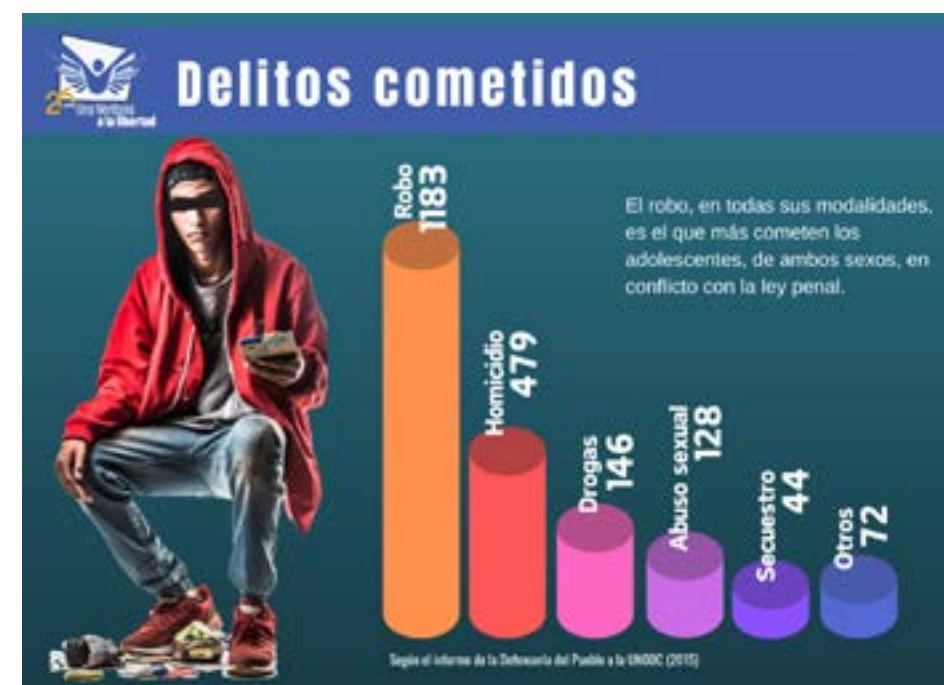
Respecto al diagnóstico respecto al sexo, el informe identificó que 92% de la población del sistema de privación era masculina (1.890), mientras que solo 8% era femenina (162).

Delitos cometidos

¿Qué delitos son los de mayor incidencia en el SIPRA? Esta pregunta podría responderse de manera más exhaustiva con la presentación de información, con el fin de poder generar casuística que permita caminar a la prevención del delito y a mejoras en la seguridad ciudadana.

El último dato disponible, de un

ente oficial, que puede brindar una respuesta se encuentra en el informe de la Defensoría del Pueblo a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés). Allí se revela que el robo, en todas sus modalidades, es el que más cometen los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.



Delitos cometidos por los y las adolescentes reclusos(as) en las entidades de atención socioeducativa a nivel nacional. Fuente: informe de la Defensoría del Pueblo a la UNODC (2015)

Un dato más actualizado, pero parcial, es el resultado del monitoreo de medios que realiza Cecodap desde 2020. El objetivo de esta investigación es revisar cómo se da cobertura a la niñez y adolescencia. Para el monitoreo se tomaron en cuenta cinco (5) medios de comunicación y se revisaron las notas relacionadas con la población o que por el hecho que reportan se puede establecer una afectación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes. En total se contabilizaron 520 notas.

En el Informe Somos Noticia - Capítulo Visibilización de la Niñez y Adolescencia en los Medios Venezolanos (2020- Primer semestre 2021)¹² se incluye un capítulo para las situaciones relacionadas a la comisión de delitos por parte de adolescentes. Lo primero que resalta es que el porcentaje entre los y las adolescentes con responsabilidad penal relacionados a homicidios y hurtos encabezan la lista de delitos, ambos

con 33,3%. De igual forma que se realizó con las notas que mostraban a la niñez y adolescencia como víctimas, el monitoreo también encontró la manera de caracterizar la violencia en la que participan los adolescentes en género y edad. Los varones entre 14 y 17 años de edad aparecen entre los más mencionados en los hechos violentos reportados en los medios de comunicación.

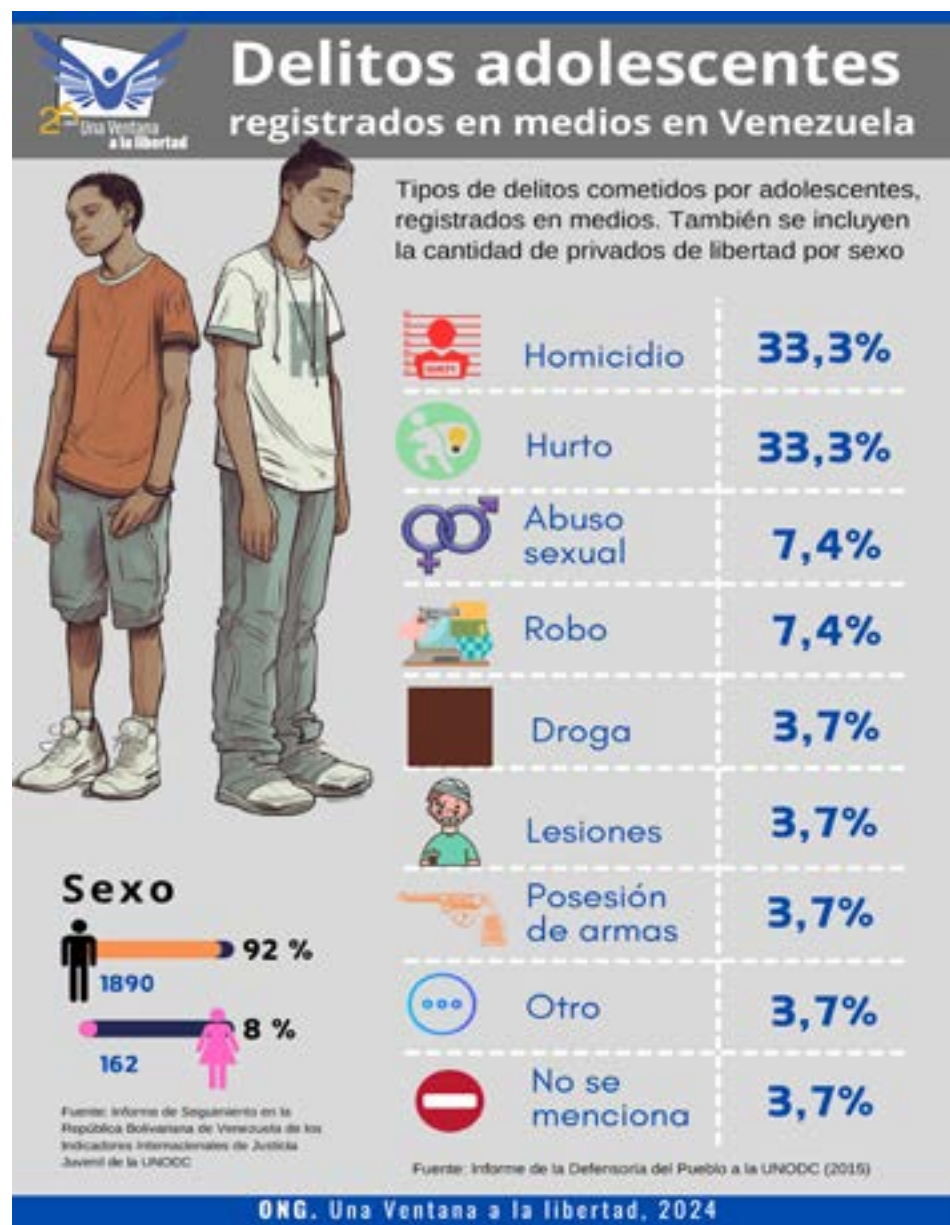
En los primeros seis meses de 2021, se registró un 11,1% de hechos violentos en los que los adolescentes utilizaron un arma blanca como herramienta para cometer el delito. El mismo porcentaje se encuentra para el uso de fuerza física.

Llama la atención que el porcentaje relacionado al arma de fuego es mínimo. En los hechos violentos identificados en que este tipo de arma figuraba como herramienta para cometer el delito se trataba de tráfico de armas o de armas que se encontraban en hogar.

10. Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), con Especial Énfasis en la Aplicación de Medidas Privativas y No Privativas de Libertad (2015)

11. Memoria y Cuenta del Ministerio para Servicios Penitenciarios (2015)

12. Informe Somos Noticia - Capítulo Visibilización de la Niñez y Adolescencia en los Medios Venezolanos (2020- Primer semestre 2021)



Entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal

De acuerdo con el marco legal nacional, en Venezuela existen dos tipos de entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal:

- Entidades de atención para adolescentes con medidas socioeducativas no privativas de libertad.
- Entidades de atención para adolescentes con medidas socioeducativas privativas de libertad.

Según el artículo 634 de la LOPNNA, es el Ministerio para Servicios Penitenciarios el que debe prever en su presupuesto anual el suministro de recursos para la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención. Asimismo, debe disponer la creación de instituciones exclusivas para los jóvenes adultos y adultas que cumplan dieciocho años durante la ejecución de la sanción.

Sin embargo, con la creación de la LOPNNA (que fue implementada en

2000) se comenzó un proceso de transferencia de las competencias administrativas sobre las entidades de atención para los y las adolescentes en conflicto con la ley penal a las gobernaciones. Esto debido a que en las disposiciones transitorias y finales, específicamente en su Art. 673 que el Instituto Nacional del Menor (ente que llevaba la batuta en materia de infancia antes de la promulgación de la ley), debía realizar la transferencia en aras de garantizar la descentralización. Para 1999, esta transferencia se hizo efectiva en Aragua, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Trujillo.

Hasta 2011, con la creación del Ministerio para Servicios Penitenciarios, este ente asume la responsabilidad sobre las entidades de atención ubicadas en Anzoátegui, Amazonas, Apure, Barinas, Bolívar, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Mérida, Portuguesa, Táchira, Yaracuy, Vargas y Zulia.

Mapa de centros para adolescentes en conflicto con la ley penal

Con el cierre de “Ciudad Caracas”, entidad de atención para cumplir medida socioeducativa de privación de libertad, el Ministerio para Servicios Penitenciarios tiene la responsabilidad administrativa de 30 centros; mientras que, de forma descentralizada, las gobernaciones son responsables de 17. En 7 estados del país no existe centro diferenciado para adolescentes femeninas en conflicto con la ley penal.



Adolescentes en centros de detención preventiva (comisarias policiales o militares)

En 2018, Una Ventana a la Libertad (UVL) realizó una investigación especial para abordar el tema de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal que se encontraban dentro de centros de detención preventiva para la fecha¹³.

UVL constató que 197 (99,49%) de los centros de detención preventiva monitoreados, no cuentan con áreas especiales para albergar a menores de edad; lo que resulta preocupante, considerando que dichos recintos albergan un total de 182 adolescentes detenidos, que tienen que convivir con detenidos adultos y que estén expuestos a enfermedades o hechos de violencia, que se registran en estos centros.

La permanencia de adolescentes privados de libertad junto a los adultos en centros de privación preventiva de libertad, es contradictoria al paradigma de la protección integral y vulnera el contenido del artículo 37 de la CDN y del artículo 549 de la LOPNNA (2015), en donde se contempla que los y las adolescentes deben estar siempre separados de las personas adultas a quienes se les haya sancionado con medidas de privación de libertad, además, es un derecho de todo adolescente privado de libertad, que se le mantenga separados de personas adultas condenadas por la legislación penal, tal como lo establece el artículo 631 literal d) de la LOPNNA (2015).

Es evidente que el Estado venezolano presenta dificultades institucionales y administrativas para garantizar el adecuado funcionamiento de la Doctrina de la Protección Integral dentro del Sistema Penal de Responsabilidad de los y

las Adolescentes, sobre todo en cuanto a los sitios donde permanecen detenidos los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. En la el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en 2017, se contempla que en caso que el o la adolescente deba permanecer detenido en la sede del ente, órgano o cuerpo de seguridad ciudadana respectivo, se deberá asegurar que se encuentren separados de las personas adultas y se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad, integridad personal y alimentación (Artículo 58)¹⁴.

Recomendaciones ignoradas

Desde 2012, la Defensoría del Pueblo realiza recomendaciones al Ministerio para Servicios Penitenciarios. En ese momento, fueron 11 las sugerencias que realizó el ente del Poder Moral. Algunas de ellas se mantuvieron hasta su informe 2021. A continuación se mencionan:

1. Gestionar que los planes y programas en las entidades de atención socioeducativas en los programas con medidas de privativas y no privativas de libertad, se encuentren bajo los postulados de la doctrina de la protección integral; y que sean adoptados como una política nacional que incluya a los programas descentralizados, a objeto de beneficiar a toda la población adolescente en conflicto con la ley penal.
2. Realizar la construcción de la entidad de atención socioeducativa para programas con medidas privativas y no privativas de

13. Trabajo Especial sobre situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela, septiembre 2018

14. Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

2. De acuerdo con sentencia del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal (2015) 3. Datos de 2019 del estado Sucre, no existen centros especializados para medidas de privación de libertad para adolescentes 4. Datos de 2020

libertad para adolescentes en conflicto con la ley en el estado de La Guaira.

3. Fortalecer las políticas públicas para la prevención de la delincuencia adolescente y juvenil.

4. Diseñar planes y programas para la atención de los y las adolescentes luego de su pos-egreso e inserción social.

También, en su informe a la UNO-DC, la Defensoría del Pueblo incluyó varias recomendaciones tanto a nivel sistémico, legal, social y de infraestructura, tal como:

- Mejorar la colaboración entre los participantes del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes (SIPRA) para garantizar su funcionamiento, evitando la duplicación de esfuerzos

- Promover la creación en Venezuela de una Comisión Técnica integrada por los diferentes actores institucionales del SPRA. Esta comisión tendría como objetivo unificar criterios en la recolección y análisis de datos estadísticos sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal, con el fin de disponer los datos cuantitativos y cualitativos para la evaluación de indicadores que funcionen como referentes en el ámbito de Justicia Juvenil.

- Sugieren que el Instituto Nacional de Estadística sea el ente que implemente un "Subcomité de Estadísticas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", donde participen todos los miembros del SIPRA.

- Establecer herramientas de recopilación de datos estadísticos en todas las entidades relacionadas con el SIPRA con el fin de garantizar la disponibilidad de información para el cálculo y análisis adecuado de los

indicadores propuestos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), así como UNICEF.

- Crear conciencia sobre la importancia de la contribución de todos los miembros del SIPRA al suministrar datos estadísticos sobre el cumplimiento de políticas públicas.

- Llevar a cabo el análisis de los indicadores internacionales de justicia juvenil. Para lograrlo se sugiere a las instituciones competentes recopilar información estadística de acuerdo con los siguientes criterios y niveles de detalle:

- Datos sobre la cantidad de adolescentes en conflicto con la Ley Penal recluidas y recluidos en las entidades de atención socioeducativas de privación de libertad y centros de detención preventiva (comandancias de policías o retenes policiales), incluyendo el tiempo que han estado en los mismos desde la fecha en que fueron procesados, detallado en meses y días.

- Información sobre la población de los adolescentes en conflicto con la ley penal que han fallecido mientras cumplían su medida privativa de libertad.

- Detalle de las estadísticas sobre la cantidad de adolescentes en conflicto con la ley penal que están bajo medidas no privativas de libertad, según lo dispuesto en el artículo 620 de la LOPNNA.

- Datos que demuestren la cantidad de adolescentes en conflicto con la ley penal que han sido liberados y beneficiarios de los programas de seguimiento o atención posterior al cumplimiento de medida.

- Todas estas estadísticas mencionadas deben incluir sexo y grupo etario, nacionalidad, si poseen algún tipo de discapacidad, tipo delictivo, si pertenecen a pueblos o co-

munidades indígena, y causa del fallecimiento (asesinato, suicidio, intoxicación con alcohol o drogas, muerte accidental o infección relacionada con el VIH- SIDA u otra ITS). En el caso de población de adolescentes femeninas especificar si son madres, cantidad de hijos, o si estaba embarazada o en período de lactancia.

- Incentivar que la Defensoría del Pueblo comparta este informe con todos los miembros del SIPRA junto a las próximas investigaciones a realizar con el fin de fortalecer las políticas públicas relacionadas con el tema.

Se debe resaltar que una de las recomendaciones del Poder Moral, para 2021, sea la de generar una política nacional y revisar que los planes y programas existentes estén bajo los postulados de la doctrina de la protección integral. Con esto se puede inferir que la Defensoría del Pueblo ha tomado nota de las deficiencias de las entidades de atención (centralizadas o descentralizadas), así como los problemas causados por la falta de ente rector en materia de responsabilidad penal.

De igual forma, es importante poner la mirada sobre las recomendaciones realizadas por el ente en 2016 ante una instancia internacional; pues la mayoría de ellas se centran en la generación de data exhaustiva que permita diagnosticar las falencias del SIPRA y, en consecuencia, ubicar propuestas de mejoras. Pese a esto, año tras año la información relacionada a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal desaparece de los informes anuales de los entes que forman parte del sistema; aunado a que la mayoría no es ampliamente difundida entre los ciudadanos.



PATRONES

de vulneración de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal

Una Ventana a la Libertad (UVL) es una de las organizaciones que se dedica a la visibilización de las vulneraciones de derechos de las personas privadas de libertad. Desde 2016, y con más pulso desde 2018, incorporó el monitoreo de las irregularidades que ocurren en torno al sistema penal de responsabilidad adolescente.

A partir de un análisis de las notas periodísticas publicadas desde 2017 a la fecha, en el portal de esta organización, se pueden determinar cuáles son las vulneraciones de garantías más frecuentes a las que están expuestos los y las adolescentes en conflicto con la ley penal; así como la frecuencia del respeto de las mismas y/o los hechos en los que los y las adolescentes aparecen como protagonistas. También se puede visibilizar la cantidad de reportes por centros de detención y estados donde están ubicados.

Para la sistematización de datos, se crearon categorías para definir la ubicación geográfica y el nombre del sitio de reclusión dónde ocurren los hechos reportados. De igual manera, se buscó definir cuál es el organismo que lleva la administración del recinto.

■ Análisis de datos

Para el siguiente análisis se toman en cuenta los 104 registros de hechos relacionados con adolescentes en conflicto con la ley penal que son privados de libertad, publicados en la página web de UVL, entre 2017 y 2024.

La muestra no se considera como una totalidad de las situaciones que se registran en los centros donde se encuentran privados de libertad los y las adolescentes, pues se trata de un trabajo que realiza la organización con dificultades para acceder a fuentes oficiales y que depende en gran medida de la conciencia y responsabilidad con el derecho a la información de algunos

funcionarios del SIPRA y de la valentía de familiares, que se enfrentan a represalias contra los y las adolescentes en las entidades de atención o centros de detención preventiva.

Ver Tabla 1

Esta cantidad de notas periodísticas (104) dan cuenta de hechos que ocurren en 19 estados del país. Los estados con mayor cantidad de incidentes relacionados a adolescentes en conflicto con la ley penal son Nueva Esparta y Carabobo (16,35%, cada uno).

Las gobernaciones de ambas regiones del país (Carabobo y Nueva Esparta),

Tabla 1. Cantidad de hechos registrados por UVL por estado (2017-2024)

ESTADOS	CANTIDAD DE REPORTE	PORCENTAJE
AMAZONAS	2	1,92%
ANZOÁTEGUI	1	0,96%
BARINAS	3	2,88%
BOLÍVAR	2	1,92%
CARABOBO	17	16,35%
COJEDES	1	0,96%
DISTRITO CAPITAL	4	3,85%
FALCÓN	5	4,81%
GUÁRICO	1	0,96%
LARA	13	12,50%
MÉRIDA	2	1,92%
MIRANDA	11	10,58%
MONAGAS	4	3,85%
NUEVA ESPARTA	17	16,35%
PORTUGUESA	2	1,92%
SUCRE	3	2,88%
TÁCHIRA	3	2,88%
TRUJILLO	2	1,92%
VARGAS	3	2,88%
TOTAL	104	100%

son dos (2) de los ocho (8) gobiernos regionales, que tienen en su responsabilidad la administración y correcto funcionamiento de las entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal. Es decir, son entidades de atención descentralizadas.

Para 2024, el Ministerio para Servi-

cios Penitenciarios tiene la responsabilidad administrativa de 30 centros en 17 estados del país; mientras que, de forma descentralizada, las gobernaciones son responsables de 17 entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal, en ocho (8) estados del país.

Tipos de incidentes reportados

Para el siguiente análisis se categorizaron los reportes de acuerdo al cumplimiento o no de las garantías del SIPRA, especificadas en la Sección Tercera del Título V de la LOPNNA. Estos supuestos son principios que se deben garantizar, promover y proteger en todo el proceso en el que entra un adolescente en conflicto con la ley penal. Por tanto, permite un marco de categorización amplio para poder comprender los patrones de violación de derechos. También se agregó una tercera categoría para poder incluir aquellos hechos en los que se encontraban vinculados los adolescentes en conflicto con la ley penal de forma activa; es decir, que fueron protagonistas del hecho como autores.

A continuación se detallan las categorías:

- **Respeto de garantías del SIPRA:** Se incluyen noticias en las que alguna de las garantías del SIPRA son garantizadas, tanto por las autoridades del centro de detención como de otras instituciones estatales o no gubernamentales. Algunos de los tipos de hechos que se ubicaron en esta categoría son los relacionados a jornadas médicas, asistencia jurídica en el centro de detención, prácticas deportivas o jornadas de traslados de un centro de detención preventiva a una entidad de atención.

- **Vulneración de garantías del SIPRA:** Se incluyen noticias en las que alguna de las garantías del SIPRA fueron afectadas, tanto por las autoridades del centro de detención como de otras instituciones estatales o no gubernamentales. Algunos de los tipos de hechos que se ubicaron en esta categoría

son: denuncias de fallas en la dotación de alimentos o servicios médicos, torturas o trato cruel, presuntos homicidios cometidos por funcionarios (se desconoce si hubo una sentencia), permanencia de adolescentes en centros de detención preventiva (comisaría policiales o militares), prohibición de comunicación con padres, falta de traslados y/o retardo procesal.

- **Adolescentes protagonistas:** Esta categoría recoge hechos como motines, protestas, fugas, evasiones o recapturas.

- **Presuntas vulneraciones:** Se incluyen hechos que, por la información publicada, no se puede aseverar que hay una vulneración; sin embargo, los datos permiten presumir que existieron fallas en el cumplimiento de las garantías relacionadas al debido proceso, dignidad y presunción de inocencia. Tres (3) casos están categorizados en esta supuesto:

- **Abril de 2020:** Un adolescente detenido falleció en el Centro de Detención Preventivo de Adolescentes y Fémias, bajo la custodia de la Policía Regional del estado Vargas. El adolescente tenía 16 años de edad y estaba privado de libertad en el centro desde 2019. De acuerdo a la versión ofrecida por funcionarios del organismo policial, el adolescente caminaba acompañado por un custodio hacia el tanque de agua. Llevaba dos envases de agua que serían trasladados hasta el baño. Mientras caminaban, el adolescente se desmayó y cayó desplomado al suelo. Fuentes médicas indican que el adolescente pudo

sufrir un infarto, aunque de acuerdo a los registros médicos, no tenía ninguna condición o patología de relevancia. Queda la duda si, de acuerdo al artículo 631 de la LOPNNA, el adolescente fue sometido a un examen médico luego de su ingreso al centro que determinara alguna patología, que pudiese agravarse por las condiciones de salubridad en el lugar. También, según el artículo 640 de la LOPNNA, los adolescentes en conflicto con la ley penal deben tener acceso a chequeos médicos y el centro de detención está obligado a llevar un expediente con su seguimiento¹⁵.

- **Mayo de 2022:** Un adolescente de 16 años de edad fue detenido por la Policía Municipal de Los Guayos, en el barrio Alicia Pietri de Caldera (Carabobo). Se desconoce las razones de esta detención. Ya en el

centro de detención preventiva el adolescente manifestó sentirse mal, por lo que es trasladado al Ambulatorio de Los Guayos. No se indica la causa de muerte¹⁶.

- **Noviembre de 2023:** Habitantes de la comunidad de Caño Hondo, en Ricaurte, Cojedes, junto a representantes del Liceo Antonio Ricaurte Lozano protestaron para exigir la liberación de una adolescente que fue detenida por funcionarios de Policojedes. De acuerdo con la versión de la policía, se conoció que la adolescente es señalada de estar involucrada en una riña con otra joven, quien resultó lesionada y trasladada a un hospital. Se desconoce las formas en las que la adolescente fue detenida y si los funcionarios cumplieron con las garantías del debido proceso y separación de personas adultas¹⁷.

Tabla 2. Tipo de incidente registrado (2017 - 2024)

Tipo de incidente	% de incidencia
Adolescentes protagonistas	40,2
Vulneración de garantías	32,1
Respeto de garantías	24,1
Presuntas vulneraciones	3,6

Con estos resultados, se puede observar cómo las situaciones de fuga, evasión, recaptura, protesta y/o motín (englobados en la categoría “adolescentes protagonistas”) dominan el panorama de incidentes reportados (40,2%). Esta tendencia puede ser el síntoma de falencias en el SIPRA en la capacitación de funcionarios en los centros de detención, así como en la calidad de la infraestructura de los sitios

donde permanecen privados de libertad los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Entre esta categoría y la de “vulneración de garantías”, que tiene 32,1% de los reportes en UVL, se puede ver un panorama del SIPRA que dista mucho de lo que el marco legal busca garantizar: la protección integral del adolescente en conflicto con la ley penal y su incorporación progresiva a la sociedad.

15. Vargas: Reportan muerte de adolescente en Retén de Caraballeda

16. Carabobo | Investigan la muerte de un adolescente que había sido retenido por Poliquayos

17. Cojedes | Comunidad exige liberación de adolescente detenida por Policojedes

Responsabilidad administrativa de los centros de detención con reportes

Tabla 3. Responsabilidad administrativa sobre los centros de detención en los que se encuentran los y las adolescentes en conflicto con la ley penal (2017 - 2024)

Responsable del Centro	Cantidad de incidentes registrados en el Centro	Porcentaje
Centro de detención preventiva	29	27,88%
Gobernación	48	46,15%
Ministerio para Servicios Penitenciarios	26	25,00%
Se desconoce	1	0,96%
TOTAL	104	100,00%

En suma se evidencia que 46,15%, casi la mitad de los incidentes registrados por UVL, ocurren en la administración descentralizada; mientras que en los centros de detención preventiva o comisarías policiales o militares ocurren 27,88% de los reportes. Las notas publicadas por UVL dan cuenta de que 25% de los hechos se registran en entidades de atención que dependen del Ministerio para Servicios Penitenciarios.

La aparición de los centros de detención preventiva (comisarías policiales o militares) dentro de este análisis es sumamente preocupante, aunque en 2018 UVL ya lo había advertido¹⁸.

Entre los centros de detención preventiva que aparecen entre las noticias publicadas por la UVL se encuentran sedes del CICPC, ubicadas en: Valles del Tuy (Miranda), El Llanito (Mi-

randa), Plaza de Toros (Carabobo), El Hatillo (Miranda) y Las Acacias (Carabobo).

Las comisarías de policías estatales que aparecen reseñadas en las notas de UVL son: Policojedes, Polimonagas, Polilara; mientras que las sedes de policías municipales que aparecen en las notas fueron Policía de Carirubana (Falcón), Policía de Los Guayos (Carabobo), Policía de Los Salias (Miranda), Policía de Urdaneta (Miranda), Policía de Maturín (Monagas), Policía de Naguanagua (Carabobo), Policía de Paz Castillo (Miranda). También se reportan hechos vinculados a los y las adolescentes detenidos en centros militares como: comando de la Guardia del Pueblo (Monagas), comando de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) del municipio García (Nueva Esparta), Unidad de Investigación Criminal del

Grupo Antiextorsión y Secuestro 13 (GAES) de la GNB (Falcón) y Destacamento 511 de la GNB (Monagas).

Este dato da cuenta de una vulneración del artículo 549 de la LOPNNA en el que se establece una de las garantías del SIPRA: la separación de personas adultas. En este apartado del marco legal especializado en materia de infancia, se estipula que las y los adolescentes detenidos no deben pasar más de 24 horas recluidos en instancias policiales y, por extensión, se entiende que mucho menos en instancias militares. Además, deja claro que la detención de un o una adolescente en conflicto con la ley penal debe mantenerse exclusivamente en entidades de atención especializadas durante la fase de investigación, si así lo determina un juez, y finalmente en el cumplimiento de la medida socioeducativa de privativa de libertad.

El caso clasificado como “Se desconoce”, en cuanto al ente responsable del centro de detención (0,96%), corresponde a la desaparición de un adolescente de 15 años de edad en situación de calle, luego de ser detenido por funcionarios de la Policía Municipal de Chacao en enero de 2022. De acuerdo al reporte de UVL, los familiares solicitaron información al órgano de seguridad sobre dónde se encontraba detenido. Allí les notificaron que había sido trasladado a Guárico, a una entidad de atención. Al dirigirse a la Entidad de Atención Profesor José Damián Ramírez Labrador (Guárico) les informaron que el adolescente se encontraba en la sede del IDENNA de Los Chorros, estado Miranda.¹⁹ Se desconoce si hubo un procedimiento sancionatorio contra los funcionarios



de la Policía de Chacao involucrados en la desaparición, pese a que se constituye una violación al artículo 557 de la LOPNNA, en los que tras una detención los cuerpos policiales tienen el deber de presentar de forma inmediata al o la adolescente al Ministerio Público y este a su vez ante un juez en las primeras veinticuatro (24) horas.

Ahora bien, que la cantidad de incidentes que se reportan en entidades de atención bajo la responsabilidad administrativa del Ministerio para Servicios Penitenciarios sea menor al resto (25%) no se puede adjudicar únicamente a un mayor cumplimiento de las garantías del SIPRA. Esta tendencia puede justificarse a la fuente que origina los reportes. En su mayoría las notas están basadas en datos extraoficiales que ofrecen organismos del Estado o familiares. En capítulos anteriores se ha detallado cómo la ausencia de información de interés público sobre el SIPRA genera vacíos a la hora de hacer contraloría sobre los entes que lo conforman. Esta es otra consecuencia de la falta de acceso a las fuentes oficiales.

¹⁹ Caracas | Adolescente que estuvo dos semanas desaparecido, tras procedimiento policial, fue entregado a sus familiares

¹⁸ Trabajo Especial sobre situación de los privados de libertad en las sedes de reclusión de adolescentes en conflicto con la ley penal en Venezuela, septiembre 2018

Tabla 4. Tipo de incidente registrado por centro de detención, según la responsabilidad administrativa (2017 - 2024)

Responsable del Centro	Adolescentes protagonistas (% de la columna)	Respeto de garantías (% de la columna)	Vulneración de garantías (% de la columna)	Presuntas vulneraciones (% de la columna)
Centro de detención preventiva	11,90%	8,00%	58,82%	66,67%
Gobernación	61,90%	52,00%	23,53%	33,33%
Ministerio para Servicios Penitenciarios	26,19%	40,00%	14,71%	0
Se desconoce	0	0	2,94%	0

Al realizar una subcategorización de los 104 reportes, se puede observar que 61,90% de ellos se refiere a hechos relacionados a fugas, evasiones, motines o protestas que se desarrollan en entidades de atención descentralizadas; mientras que en menor medida, 52% de las notas hablan de situaciones en las que se relata un respeto por las garantías del SIPRA, dentro de estos mismos centros.

Se debe señalar que las gobernaciones no se encuentran dentro de la estructura del SIPRA, según el artículo 527 de la LOPNNA. Además se desconocen informes de gestión públicos de las autoridades regionales, que visibilicen el tema de la responsabilidad penal adolescente.

El bajo presupuesto público asignado a la administración de las entidades de atención puede ser una explicación a este tipo de incidencias, pues en la búsqueda de la descentralización del SIPRA se le adjudicó a los gobiernos regionales la responsabilidad de administrar las entidades de atención. A partir de 1999, el presupuesto para las gobernaciones²⁰ debía incluir una partida

para estos recintos.

Dada la falta de transparencia en los asuntos públicos, se desconocen los presupuestos y detalles de las partidas asignadas por las gobernaciones a las entidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal. Por ende, resulta difícil aproximarse a conclusiones que expliquen esta mayor incidencia de fugas, evasiones, motines o protestas: ¿obedece a un tema presupuestario, que no prioriza condiciones básicas como calidad en infraestructura, alimentación, salud y personal capacitado?; ¿está vinculada a la falta de supervisión de un órgano rector (vacío que deja la LOPNNA)?; o quizás, ¿a la falta de personal debidamente capacitado para las funciones que exige el proceso penal del adolescente?

No sorprende que más de la mitad de los incidentes que se clasifican en esta investigación como vulneración de garantías ocurran dentro de un centro de detención preventiva (58,82%) y que las fugas, evasiones, motines o protestas se presenten en 11,90% de las notas relacionados a centros policiales o militares. Apenas 8% de las notas relacio-

nadas con el respeto de las garantías del SIPRA tienen como sitio de detención los centros policiales o militares.

Estos porcentajes, además de visibilizar un incumplimiento a las garantías del SIPRA, también revelan que falta un largo camino para que la teoría planteada por el Artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana pueda materializarse. La cantidad de reportes de vulneraciones de garantías del SIPRA en estos centros puede deberse a una falta de presupuesto público que priorice las necesidades de los y las adolescentes, tal como dicta el principio de la prioridad absoluta contemplado en la LOPNNA y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, ante la carencia de informes de gestión públicos y detallados, no se puede diagnosticar las causas de estas falencias; pese a que en el mismo reglamento se estipula que los órganos de seguridad ciudadana deben registrar y sistematizar información relacionada con actuaciones desplegadas por los funcionarios y funcionarias cuando involucren a niños, niñas y adolescentes.

Uno de los casos ocurrió durante un saqueo, en enero de 2018, fueron detenidos 11 adolescentes por funcionarios militares de la GNB en Monagas. Permanecieron en un comando militar durante un día y fueron liberados sin procedimiento judicial alguno. Sin embargo, testigos relataron a UVL que los adolescentes fueron golpeados dentro de las instalaciones de la GNB. Las personas denunciaron, además, que los adolescentes fueron obligados a acostarse sobre el orine de los funcionarios.²¹

En enero de 2019, fueron deteni-



dos cuatro (4) adolescentes en Nueva Esparta en el marco de las protestas originadas por la crisis presidencial que se produjo cuando la Asamblea Nacional nombró al diputado Juan Guaidó como Ejecutivo Nacional. La GNB los llevó a una de sus sedes hasta que el Tribunal Segundo de Control de Responsabilidad Penal Adolescente ordenó su liberación con medidas cautelares: presentación periódica, fianzas personales y prohibición de concurrir a actos públicos. Los adolescentes de 15, 16 y dos (2) de 17 años fueron maltratados psicológicamente y reclusos en un espacio reducido, según sus parientes.²²

Otro hecho registrado es el de un adolescente de 15 años de edad, en el estado Falcón, que fue detenido en junio de 2021. El procedimiento de los funcionarios militares fue anunciado en una de las redes sociales de la GNB, con fotografía e identidad del adolescente. De acuerdo al testimonio de su madre, el adolescente fue detenido no le fue permitido el contacto o comunicación con su hijo.²³

21. Monagas: Denuncia agresión de 11 adolescentes detenidos tras saqueos en Maturín

22. Liberan a los cuatro adolescentes detenidos en Nueva Esparta

23. Madre denuncia detención arbitraria y procedimiento viciado contra adolescente de 15 años

20. Aragua; Carabobo; Lara; Miranda; Monagas; Nueva Esparta; Sucre y Trujillo

Garantías en juego

De las 13 garantías que establece la Sección 3 del Título V de la LOPNNA, en las notas publicadas por UVL en el periodo 2017 - 2024 aparecen en juego nueve (9) de ellas. Para analizar la siguiente tabla, es importante precisar los parámetros para incorporar en cada garantía los reportes de UVL.

- **Derecho a ser oído u oída.** Se incluyen notas relacionadas a jornadas del Poder Judicial en las entidades de atención o centros de detención preventiva. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 542 de la LOPNNA.

- **Defensa.** Se incluyen notas en las que se respeta o vulnera el acceso a la defensa. Puede incluir casos en los que se denuncia falta de traslado, desaparición o retardo procesal. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 544 de la LOPNNA.

- **Debido proceso.** Se incluyen notas en las que se denuncia irregularidades en la detención del o la adolescente y retardo procesal. Así mismo se incluyen casos relacionados a jornadas del Poder Judicial. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 546 de la LOPNNA.

- **Dignidad.** Se incluyen notas en las que se denuncian irregularidades en el acceso a la alimentación y atención médica; al igual que aquellos casos en los que se reportan tortura o trato cruel. Así mismo, se contemplan reportes de jornadas médicas, distribución de alimentos, formación socioeducativa y reparaciones en los centros de detención. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 538 de la LOPNNA.

- **Información.** Se incluyen casos en los

que se denuncia que padre, madre, responsable o defensor público especializado no tuvo acceso al expediente o al adolescente en conflicto con la ley penal. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 541 de la LOPNNA.

- **Juicio educativo.** Se incluyen casos en los que el o la adolescente se denuncia retardo procesal, pese a que ha cumplido la sanción impuesta por tribunales. También se incluye un caso de desaparición de un adolescente, que fue detenido por funcionarios de la Policía de Chacao en 2024. Estas situaciones bloquean la posibilidad de que el o la adolescente entienda el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollan, del contenido, de las razones legales y ético sociales de las decisiones que se producen en su proceso. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 543 de la LOPNNA.

- **Presunción de inocencia.** Se incluyen notas en las que el procedimiento de detención tiene características irregulares, que no dan cuenta de la comisión de un delito o que no se realizan en flagrancia, ni se ejecutan con orden judicial. Por ejemplo, situaciones en las que adolescentes en condición de mendicidad son detenidos. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 540 de la LOPNNA.

- **Separación de personas adultas.** Se incluyen notas en las que el o la adolescente se encuentra detenido en un centro de detención preventiva, pues no se puede asegurar que las condiciones del establecimiento garanticen la separación. Se encuentra en esta categoría una denuncia en la que permanecían adolescentes detenidos en la Co-

munidad Penitenciaria de Coro, una cárcel destinada a los adultos privados de libertad. Así mismo se incluyen reportes de traslados realizados desde estos centros policiales o militares hacia entidades de atención. La base de esta garantía se encuentra en el artículo 549 de la LOPNNA.

- **Confidencialidad.** Se incluye solo un caso en el que se reporta que la Guardia Nacional Bolivariana, en el estado Falcón, divulgó la identidad y fotografía de un adolescente detenido.²⁴ La base de esta garantía se encuentra en el artículo 545 de la LOPNNA.

Tabla 5. Garantías vulneradas (2017 - 2024)

Garantía del SIPRA	Vulneración (% de la columna)
Derecho a ser oído u oída	17,0
Defensa	6,8
Debido proceso	10,2
Dignidad	23,9
Información	6,8
Juicio educativo	4,5
Presunción de inocencia	5,7
Separación de personas adultas	23,9
Confidencialidad	1,1

A partir de los resultados obtenidos con la sistematización se puede determinar que las garantías que con mayor frecuencia son vulneradas son la de dignidad y la separación de personas adultas, ambas con 23,9% de incidencia. Le sigue el derecho a ser oído y oída (17%) debido a la cantidad de reportes relacionados al retardo procesal.

Ahora bien, es necesario puntualizar que un mismo caso puede incluir una conjunción de vulneraciones de garantías; debido a la interseccionalidad de los derechos. Por ejemplo, algunos casos que por la conjunción de viola-

ciones resultan emblemáticos:

- **Durante un saqueo,** en enero de 2018, fueron detenidos 11 adolescentes por funcionarios militares de la GNB. Permanecieron en un comando militar durante un día y fueron liberados sin procedimiento judicial alguno. Sin embargo, testigos relataron a UVL que los adolescentes fueron golpeados dentro de las instalaciones de la GNB. Las personas denunciaron, además, que los adolescentes fueron obligados a acostarse sobre el orine de los funcionarios. Se identifica la vulneración de las garantías de dignidad, presunción de ino-

24. Madre denuncia detención arbitraria y procedimiento viciado contra adolescente de 15 años

encia y separación de adultos.

- Un adolescente con discapacidad cognitiva fue detenido en diciembre de 2020. Fue trasladado de su ciudad de residencia (Yaracuy) al estado Miranda, donde fue privado de libertad en una sede del Cicpc, un centro de detención preventiva. Lo vinculaban como presunto cooperador en el homicidio del que fue objeto un almirante de la Armada venezolana. Durante todo el proceso, los familiares aseguraron que no fueron informados del sitio de reclusión ni de las averiguaciones que conllevaron a esta detención.²⁵ El caso fue denunciado por Consorven y Cecodap, organizaciones que exigieron al Estado venezolano respetar DDHH de personas con discapacidad privadas de libertad.²⁶ Se identifica la vulneración de las garantías de separación de adultos, información, presunción de inocencia, debido proceso y defensa.

- La desaparición de un adolescente de 15 años de edad en situación de calle, luego de ser detenido por funcionarios de la Policía Municipal de Chacao en enero de 2022. De acuerdo al reporte de UVL, los familiares solicitaron información al órgano de seguridad sobre dónde se encontraba detenido. Allí les notificaron que había sido trasladado a Guárico, a una entidad de atención. Al dirigirse a la Entidad de Atención Profesor José Damián Ramírez Labrador (Guárico) les informaron que el adolescente se encontraba en la sede del IDENNA de Los Chorros, estado Miranda.²⁷ Se identifica la vulneración de las garantías de dignidad, debido proceso, defensa, juicio educativo y al derecho a ser oído u oída.

- Un grupo de familiares de adolescentes detenidos en la Comunidad Peniten-

ciaria de Coro, denunciaron los retrasos que tenían los tribunales de ejecución, sección adolescentes de cabimas estado Zulia. De acuerdo a la nota de UVL, hecho en julio de 2023, se trataba de un grupo mayor a 10 adolescentes que estaban en fase de juicio y permanecían detenidos en la Comunidad Penitenciaria de Coro, estado Falcón. Aunque varios habían cumplido el tiempo de condena para sus delitos había diferimientos de audiencias que no permitía su liberación. El grupo de familiares reportó enfermedades crónicas como epilepsia, hipertensión y problemas en las rodillas.²⁸ Se identifica la vulneración de las garantías al debido proceso, dignidad, separación de adultos y juicio educativo.

Los casos de fallecimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal fueron incluidos como una vulneración a la garantía de dignidad; debido a que se podrían tratar de consecuencias relacionadas a las condiciones del centro de detención o a hechos de tortura o malos tratos, que finalmente afectan el derecho a la vida. Se desconoce si hubo investigación exhaustiva para determinar las causas de muerte y responsables:

- En septiembre de 2018,²⁹ muere un adolescente en conflicto con la ley que estaba detenido en la Policía Municipal de Urdaneta, ubicada en Nueva Cúa en Los Valles del Tuy. Habría muerto por meningitis bacteriana. Había recibido atención médica y convulsionó cuando era trasladado al hospital Doctor Osio de Cúa.

- En noviembre de 2019,³⁰ un funcionario de la Policía Municipal del Hatillo (Polihatillo) fue detenido por la División de

Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) por estar presuntamente implicado en el homicidio de un adolescente de 17 años de edad que estaba detenido en los calabozos de esa policía. Los familiares del adolescente denunciaron que el joven fue detenido por

funcionarios de Polihatillo, junto con cuatro amigos, por verlos infraganti hurtando objetos de valor en una quinta ubicada en ese municipio. De acuerdo con la denuncia de los parientes del adolescente y de una versión policial, el adolescente habría sido golpeado en el pecho con la pata de una mesa.

Respeto defectuoso

Tabla 6. Respeto de garantías (2017 - 2024)

Garantía del SIPRA	Respeto (% de la columna)
Derecho a ser oído u oída	11,1
Defensa	0,0
Debido proceso	27,8
Dignidad	55,6
Información	0,0
Juicio educativo	0,0
Presunción de inocencia	0,0
Separación de personas adultas	5,6
Confidencialidad	0,0

En relación con las notas relacionadas con el “respeto a las garantías” del SIPRA, se debe recordar que esta proporción representa el 24,1% de los incidentes reportados (Revisar Tabla 2), posicionándose en el tercer lugar de cuatro categorías macro.

Dicho esto, resalta la cantidad de incidentes relacionados al respeto de la garantía a la dignidad (55,6%), al debido proceso (27,8%) y en menor medida al derecho a ser oído u oída (11,1%);

justamente garantías que aparecen mencionadas con mayor frecuencia en la categoría macro de vulneración.

Al detallar los casos incluidos en la categoría “respeto a las garantías”, se observa que se tratan de jornadas o acciones puntuales de miembros del SIPRA, medidas alejadas a políticas públicas exhaustivas, efectivas, integrales y apegadas al marco legal nacional e internacional. Además, se tratan de soluciones aisladas que buscan resarcir una vulne-

25. Piden libertad plena de adolescente detenido que vinculan en el homicidio de un almirante de la Armada

26. Consorven y Cecodap exigen al Estado venezolano respetar DDHH de personas con discapacidad privadas de libertad

27. Caracas | Adolescente que estuvo dos semanas desaparecido, tras procedimiento policial, fue entregado a sus familiares

28. Falcón | Familiares de adolescentes detenidos en la Comunidad Penitenciaria de Coro piden cambio de juez

29. Miranda: Adolescente en conflicto con la ley murió en calabozo policial ubicado en Los Valles del Tuy

30. Caracas: Funcionario de Polihatillo fue detenido por el homicidio de un adolescente que estaba privado de libertad

ración de garantía previa, por lo que no se podría hablar de que se trate de un indicador de efectividad de los organismos que pertenecen al SIPRA.

Se señalan a continuación algunas notas, que por la conjunción de garantías respetadas, destacan en el análisis:

- En octubre de 2021, se reseñó la promesa de la revisión de casos en el estado Amazonas (entidad de atención centralizada). Apunta que 20 adolescentes detenidos allí esperan la visita del Circuito Judicial Penal y los cuerpos de seguridad para revisar sus expedientes³¹. El relato de la nota apunta al respeto de las garantías al derecho a ser oído u oída, juicio educativo, defensa y debido proceso. Sin embargo, son justamente estos mismos postulados que previamente fueron vulnerados y que ahora se intenta subsanar con la acción puntual.

- En diciembre de 2021, se reseña que cuatro adolescentes fueron trasladados a una entidad de atención, luego de permanecer detenidos en las celdas del Eje contra Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) de los Valles del Tuy, estado Miranda. Según UVL, fueron llevados al Centro de Reclusión José Ramírez Labrador, ubicado en el estado Guárico³². El relato de la nota apunta al respeto de separación de personas adultas; sin embargo revela otras irregularidades como lo es la privación de libertad fuera del estado de residencia de la familia del adolescente.

- En marzo de 2023, se reseña que en el Centro de Coordinación Policial Naguanagua, dependiente de la Policía de Carabobo, se



realizó una jornada médica organizada por UVL, junto al equipo del Proyecto Once Trece. Atendieron a 24 mujeres, dos de ellas menores de edad. El relato de la nota da cuenta de cómo una organización de la sociedad civil, logra brindar atención médica y por tanto el respeto a la garantía de la dignidad; pero en un contexto en el que se vulnera la garantía de separación de personas adultas³³.

- En septiembre de 2023, se reseña la visita de la Coordinación de la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Falcón con sede en Punto Fijo a la Policía de Carirubana El objetivo era constatar el estatus del caso de una adolescente detenida en el lugar; además de revisar su estado de salud³⁴. El relato de la nota apunta al respeto de las garantías al derecho a ser oído u oída, defensa y debido proceso; sin embargo, también visibilizar una irregularidad: la vulneración a la garantía de separación de personas adultas.

Fugas a la orden del día

Tabla 7. Respeto de garantías (2017 - 2024)

Tipo de incidentes con adolescentes protagonista	Porcentaje
Fuga/Evasión	67,8
Motín	8,5
Recaptura	16,9
Protesta	6,8

Entre los incidentes en los que los adolescentes aparecen como protagonistas de los hechos se evidencia una mayor frecuencia de las fugas o evasiones (67,8%), frente al resto de las subcategorías.

Ya se mencionó en el análisis de la Tabla 4, que las fugas o evasiones pueden ser un síntoma de las fallas del SIPRA en cuanto a presupuesto asignado, falta de ente rector, capacitación de funcionarios especializados para la custodia de adolescentes, mantenimiento de las estructuras del establecimiento e inversión en mecanismos de seguridad acorde a las garantías del SIPRA.

En esta subcategoría se incluyen notas relacionadas a adolescentes en conflicto con la ley penal que escaparon de su centro de detención, haciendo uso de la fuerza o de su destreza.

En este ítem resaltan las entidades de atención descentralizadas de Nueva Esparta y Carabobo:

- Al menos seis (6) fugas o evasiones se produjeron en el periodo revisado (2017 - 2024). Los hechos ocurrieron en el Centro de Internamiento de Adolescentes Doctor Pastor Oropeza (tres casos)^{35 36 37}, Centro de Inter-

namiento de Adolescentes Alberto Ravel (dos casos)^{38 39}, Anexo Femenino La Esperanza (un caso)⁴⁰.

- Al menos cinco (5) fugas o evasiones se produjeron en el periodo revisado (2017 - 2024) del Centro de Internamiento de Los Cocos, ubicado en el estado Nueva Esparta. Este centro está bajo la supervisión del Instituto de Atención al Menor de Nueva Esparta, una oficina de la gobernación. Pese a que en junio de 2023, la gobernación terminó obras de rehabilitación en el centro, entre las cuales se encontraba el reforzamiento de las celdas; la última evasión ocurrió en marzo de 2024 cuando tres adolescentes en conflicto con la ley penal se escaparon del sitio.⁴¹

En la subcategoría de “recaptura” (16,9%), se incluyen notas en las que funcionarios de cuerpos de seguridad lograron la aprehensión de adolescentes en conflicto con la ley penal fugados o evadidos de un centro de detención. Sin embargo, se debe recalcar que para que haya una recaptura debió haber una fuga o evasión.

Destacan en este punto las siguientes notas, por la cantidad de personas involucradas en las fugas o evasiones:

35. Carabobo: Falleció en enfrentamiento con Policarabobo adolescente fugado del albergue de Naguanagua

36. Trece adolescentes se fugaron del albergue de Naguanagua en Carabobo

37. Carabobo: Recapturan un fugado del internado de menores de Naguanagua

38. Carabobo | Un privado de libertad se fugó del centro de internamiento de Naguanagua

39. Carabobo: Siete jóvenes se fugaron del albergue de menores Alberto Ravel

40. Carabobo: Reportan incendio y presunta fuga en el reclusorio femenino de Naguanagua

41. Nueva Esparta | Recapturados adolescentes evadidos del Retén de Los Cocos de Margarita

31. En Delta Amacuro se extendió la Revolución Judicial para atender a menores de edad privados de libertad

32. Miranda | Menores de edad recluidos en el Eje contra Homicidios del Cicpc de Valles del Tuy fueron trasladados a centro para adolescentes

33. Carabobo | Jornada médica en el Centro de Coordinación Policial Naguanagua atendió a 26 detenidos

34. En Delta Amacuro se extendió la Revolución Judicial para atender a menores de edad privados de libertad

42. Recapturan a cinco evadidos del albergue de menores de Táchira

43. Carabobo: Falleció en enfrentamiento con Policarabobo adolescente fugado del albergue de Naguanagua

44. Se fugan 21 adolescentes del Retén de Los Cocos en Nueva Esparta

45. Nueva Esparta: Recapturan a adolescente evadido del retén de menores de Los Cocos

46. Táchira | Un muerto y 14 jóvenes fugados del Centro de Rehabilitación de Menores

47. Se alzan en retén de menores de Lara

48. Carabobo: Supuesto motín en el albergue de menores Alberto Ravell causó un incendio

49. Carabobo: Conato de revuelta se vivió en el albergue de menores Pastor Oropeza

50. Carabobo: Reportan incendio y presunta fuga en el reclusorio femenino de Naguanagua

- En noviembre de 2019 se registró la recaptura de cinco de los 14 adolescentes que escaparon de la Entidad de Atención San Cristóbal, ubicada en Pueblo Nuevo en Táchira. Días antes se había detenido nuevamente a otro adolescente⁴². Solo con estos datos se puede evidenciar una tasa de efectividad de los organismos del SIPRA es de 35%.

- En diciembre de 2019, un adolescente evadido del Centro de Internamiento de Adolescentes Doctor Pastor Oropeza (Carabobo) fue localizado por funcionarios policiales. Aparentemente se enfrentó a los funcionarios y murió en el intercambio de disparos. No se precisa desde cuándo se encontraba prófugo de la justicia⁴³.

- En septiembre de 2021, se reporta la evasión masiva de 21 adolescentes en conflicto con la ley penal detenidos en el Centro de Internamiento para Adolescentes de Los Cocos, ubicado en Nueva Esparta. Vulneraron una de las rejas de seguridad y atacaron a un funcionario⁴⁴. Durante ese mes, las autoridades lograron recapturar a 15 de ellos, en varios procedimientos.⁴⁵ En este caso la tasa de efectividad de los organismos del SIPRA es de 71%.

También se debe mencionar el caso en el que una fuga dejó a un funcionario de seguridad fallecido, producto de heridas producidas por armas blancas. El hecho ocurrió en noviembre de 2021, en la Entidad de Atención San Cristóbal (a cargo del Ministerio para Servicios Penitenciarios). 14 adolescentes sometieron a siete funcionarios y asesinaron a uno de ellos⁴⁶.

En la subcategoría de “motín” se encuentran aquellos hechos violentos dentro del centro de detención en los

que los y las adolescentes se vieron involucrados. En este punto, se debe destacar que en la totalidad de los casos (8,5%) estos hechos se produjeron como un mecanismo de denuncia ante tratos crueles, retardo procesal o falta de acceso a la alimentación. En total fueron cuatro eventos categorizados en este ítem, tres (3) de ellos ocurrido en el estado Carabobo y uno (1) en Lara:

- En agosto de 2018, en el Centro Socioeducativo Doctor Pablo Herrera Campins (Lara) hubo un motín que terminó en la quema de ropa, colchonetas y otras cosas. Según el reporte, los adolescentes gritar que tenían hambre, calor y sed y que querían salir⁴⁷.

- En octubre de 2019, se registró un incendio en el Centro de Internamiento de Adolescentes Doctor Pastor Oropeza, estado Carabobo. La nota aclara que se reportó un motín, pero luego las autoridades mantuvieron hermetismo sobre el hecho⁴⁸.

- En noviembre de 2019, un conato de revuelta se vivió en el Centro de Internamiento de Adolescentes Doctor Pastor Oropeza, estado Carabobo. La nota destaca que los adolescentes estaban molestos por la falta de comida, hacinamiento y por presuntos tratos crueles por parte de los custodios⁴⁹.

- En enero de 2020, en el Anexo Femenino La Esperanza se registró un incendio, presuntamente provocado por las adolescentes. La situación fue aprovechada para fugarse de la entidad de atención.⁵⁰

En la subcategoría “protesta” (6,8%), se incluyen notas relacionadas sobre todo a huelgas de hambre o autolesiones cometidas por los adolescentes en conflicto con la ley penal. En los tres

casos registrados, se reporta la necesidad de traslado de los manifestantes a centros de asistencia médica. Coincide además que los hechos ocurrieron en la misma entidad de atención en el estado Lara.

- En mayo de 2017, los adolescentes recluidos en el Centro Socioeducativo Pablo Herrera Campins (Lara) protestaron provocándose heridas punzopetrantes y cortadas profundas en sus extremidades para denunciar supuestos maltratos y exigir la renuncia del director de esta instalación que administra la gobernación del estado Lara. Al menos 35 internos ingresaron a centros hospitalarios⁵¹.

- En junio de 2018, seis adolescentes se autolesionaron como forma de protesta para rechazar la suspensión de visitas de sus parientes, en el Centro Socioeducativo Doctor Pablo Herrera Campins (Lara). Usaron armas blancas para cortarse brazos y piernas⁵².

- En febrero de 2022, los adolescentes en conflicto con la ley penal del el Centro Socioeducativo Doctor Pablo Herrera Campins (Lara) iniciaron una huelga de hambre para exigir el cambio del director quien, supuestamente, los maltrataba y les había restringido algunos de sus derechos. Tres adolescentes presentaron síntomas de desnutrición y fueron trasladados a un hospital⁵³.



51. Adolescentes detenidos en retén de Barquisimeto se flagelan en protesta de sangre contra las autoridades

52. Huelga de sangre deja seis heridos en retén de menores en Lara

53. Lara | Huelga de hambre en el retén de El Manzano deja tres trasladados al hospital central

CONCLUSIONES

La metodología empleada para elaborar el siguiente informe, en la que se conjugó la revisión documental con el análisis de datos, permite realizar las siguientes afirmaciones:

1. No hay información oficial pública y accesible que pueda confirmar un incremento en la participación de adolescentes en delitos

Por cada adolescente privado de libertad hay 11,43 adultos en centros penitenciarios. Esta afirmación corresponde al análisis de los datos del Ministerio para Servicios Penitenciarios, que en 2015 indicó que en las 30 entidades de atención bajo su responsabilidad administrativa había 4.448 adolescentes en conflicto con la ley penal; mientras que en los centros penitenciarios había 50.791 privados y privadas de libertad, mayores de edad.

La cantidad de población menor de edad, en edad imputable, que ofrece el Instituto Nacional de Estadísticas (Censo 2011), es de 5.158.099 (se sumaron los renglones correspondientes a “de 10 a 14 años y de 15 a 19

años). Al cruzar ambas cifras se tiene que menos del 1% (0,08%) de los y las adolescentes en edad imputable se encuentran sujetos al SIPRA.

Es importante señalar que estos datos datan de hace casi una década, por lo que es necesario que las autoridades que conforman el SIPRA actualicen la información para poder determinar si la tendencia se mantiene, aumentó o disminuyó.

También es necesario que las gobernaciones con responsabilidad administrativa sobre entidades de atención presenten informes en donde se pueda dar cuenta de esta información, así como de otras necesarias para hacer seguimiento a la situación de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

2. Varones entre 15 y 17 años son la mayor población que el SIPRA debe atender

Según Informe de Seguimiento en la República Bolivariana de Venezuela de los Indicadores Internacionales de Justicia Juvenil de la UNODC (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), la edad predominante de los

adolescentes en conflicto con la ley penal la edad era de 17 años (34%), seguido por los y las adolescentes de 16 años (27%) y de 15 años (15,44%).

Respecto al diagnóstico respecto al sexo, el informe identificó que 92% de

la población del sistema de privación era masculina (1.890), mientras que solo 8% era femenina (162).

No dista mucho de los hallazgos parciales de Cecodap, para el primer trimestre de 2020: los varones entre 14 y 17 años de edad aparecen entre los más mencionados en los hechos violentos reportados en los medios de comunicación.

Siendo esta población y grupo eta-

rio quien tiene mayor presencia en el sistema penal es necesario generar e implementar acciones de prevención y abordaje, tomando en cuenta las necesidades particulares de los adolescentes en este rango de edad, que van desde programas socioeducativos dirigidos no solo a los adolescentes, sino también a sus familias y escuelas como actores corresponsables de la protección de la niñez y adolescencia.

3. Delitos con mayor incidencia en la población de adolescentes en conflicto con la ley penal

El último dato disponible, de un ente oficial, que puede brindar una respuesta se encuentra en el informe de la Defensoría del Pueblo a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés). Allí se revela que el robo, en todas sus modalidades, es el que más cometen los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. Este dato permite desvirtuar la afirmación y la matriz de opinión que

busca atribuir una mayor participación de adolescentes en delitos de homicidios, secuestro o terrorismo.

Un dato más actualizado, pero parcial, es el resultado del monitoreo de medios que realiza Cecodap desde 2020, que identificó que tanto homicidio como hurto encabezan la lista de delitos cometidos por adolescentes. Ambos tipos penales con 33,3%.

4. Proceso de descentralización está paralizado

Con el cierre de “Ciudad Caracas”, entidad de atención para cumplir medida socioeducativa de privación de libertad, el Ministerio para Servicios Penitenciarios tiene la responsabilidad administrativa de 30 centros en 17 estados; mientras que, de forma descentralizada, las gobernaciones son responsables de 17, en ocho (8). En 7 estados del país no existe centro diferenciado para adolescentes femeninas en conflicto con la ley penal.

Según el artículo 634 de la LOPNNA, es el Ministerio para Servicios Penitenciarios el que debe prever en su

presupuesto anual el suministro de recursos para la construcción, refacción y acondicionamiento de las entidades de atención.

Sin embargo, con la creación de la LOPNNA (que entró en vigencia en 2000) se comenzó un proceso de transferencia de las competencias administrativas sobre las entidades de atención para los y las adolescentes en conflicto con la ley penal a las gobernaciones. Esto debido a que en las disposiciones transitorias y finales, específicamente en su Art. 673 que el Instituto Nacional del Menor (ente que llevaba la ba-

tuta en materia de infancia antes de la promulgación de la ley), debía realizar la transferencia en aras de garantizar la descentralización.

Esto evidencia que el proceso de descentralización pasó a un segundo plano tras la reforma de la LOPNNA

en 2015. Esta parálisis afecta de forma directa la ejecución de programas y servicios para esta población, así como los procesos de formación al personal que los atiende y la distribución de presupuesto público que cumpla con el principio de prioridad absoluta.



5. Persisten las violaciones de derechos asociadas con los adolescentes en centros de detención preventiva (comisarías policiales o militares)

En 2018, Una Ventana a la Libertad (UVL) advirtió sobre la irregularidad de la permanencia de adolescentes en conflicto con la ley penal en centros de detención preventiva. Para la fecha encontraron a un total de 182 adolescentes detenidos en comisarías policiales o militares.

En el análisis de datos realizado sobre

las notas de UVL entre 2017 y 2014, destaca la prevalencia de esta situación irregular, contradictoria al paradigma de protección integral de la LOPNNA y por ende del SIPRA. La aparición de los centros de detención preventiva (comisarías policiales o militares) es recurrente en 27,88% de las notas (104, en total).

Tal como se había denunciado en 2018, la vulneración del artículo 549 de la LOPNNA en el que se establece una de las garantías del SIPRA: la separación de personas adultas, da pie a múltiples violaciones de derechos. 58,82% de las incidencias categorizadas para este informe como “vulneraciones de garantías” se registran en centros de detención preventiva.

Además 11,90% de las notas relacionadas a fugas, evasiones, motines o protestas también se registran en comisarías policiales o militares. Apenas 8% de las notas relacionadas con el respeto de las garantías del SIPRA tienen como sitio de detención los centros policiales o militares.

Estos porcentajes, además de visibilizar un incumplimiento a las garantías del SIPRA, también revelan que falta un largo camino para que la teoría planteada por el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Na-

cional Bolivariana pueda materializarse; al igual que todas las disposiciones que la LOPNNA estipula para que las entidades de atención para adolescentes privados de libertad se adecuen a sus derechos.

La cantidad de reportes de vulneraciones de garantías del SIPRA en estos centros puede deberse a una falta de presupuesto público que priorice las necesidades de los y las adolescentes, tal como dicta el principio de la prioridad absoluta contemplado en la LOPNNA y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, ante la carencia de informes de gestión públicos y detallados, no se puede diagnosticar las causas de estas falencias; pese a que en el mismo reglamento se estipula que los órganos de seguridad ciudadana deben registrar y sistematizar información relacionada con actuaciones desplegadas por los funcionarios y funcionarias cuando involucren a niños, niñas y adolescentes.

6. Nueva Esparta y Carabobo son los estados con más incidentes entre 2017 y 2024

En total se analizaron 104 notas periodísticas que dan cuenta de hechos que ocurren en 19 estados del país. Los estados con mayor cantidad de incidentes relacionados a adolescentes en conflicto con la ley penal son Nueva Esparta y Carabobo (16,35%, cada uno).

Se debe precisar que la muestra representa un panorama parcial, debido a la falta de acceso a la información pública; por lo que la tendencia puede estar marcada por las fuentes que sum-

inistran la información: familiares afectados.

No todos los incidentes apuntan a una violación de las garantías del SIPRA, sino también al respeto de las mismas y a hechos en los que los y las adolescentes en conflicto con la ley penal se vieron involucrados como protagonistas. En este caso, las fuentes utilizadas para levantar la nota se tratan de reportes de cuerpos policiales o militares y notas de prensa de los organismos del SIPRA.

7. Dignidad y separación de adultos, garantías más vulneradas

De las 13 garantías que establece la Sección 3 del Título V de la LOPNNA, en las notas publicadas por UVL en el periodo 2017 - 2024 aparecen en juego nueve (9) de ellas.

A partir de los resultados obtenidos con la sistematización se puede determinar que las garantías que con mayor frecuencia son vulneradas son la de dignidad y la separación de personas adultas, ambas con 23,9% de incidencia.

Ambas garantías, al igual que los derechos, guardan relación con el resto de las 11 que se estipulan en la LOPNNA. Un derecho vulnerado automáticamente viola otro derecho, por la característica de interrelación que existe entre ellos.

Por tanto, que estas dos garantías sean violadas en el SIPRA quiere decir que el debido proceso y el juicio educativo, garantías y principal diferencia entre el proceso penal de adultos y adolescentes, están en jaque. El

artículo 543 de la LOPNNA marca explica allí que el juicio educativo es justamente hacer valer el derecho a la información que tienen los y las adolescentes y que debe ser garantizado por el órgano investigador y por el tribunal.

Esta diferencia se establece para que, además se busca establecer la verdad de los hechos, el o la adolescente se haga consciente de la responsabilidad de sus acciones, así como que sea consciente de las medidas que se toman para reparar los daños. Todo esto con la finalidad de que el o la adolescente pueda tener las capacidades para la convivencia ciudadana plena.

Es decir, no hay condiciones fácticas para garantizar un proceso penal de adolescentes con todas las garantías que establece la ley; por tanto el propio SIPRA no logra su fin que es alcanzar la correcta reinserción familiar y comunitaria del adolescente que participa en la comisión de delitos.

8. Falta investigación en casos de fallecimientos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Entre las 104 notas publicadas por UVL se reportan cuatro (4) fallecimientos de adolescentes en conflicto con la ley penal, todos de género masculino, dentro de centros de detención.

En dos (2) de ellas se pudo determinar que corresponden a una consecuencia de la vulneración de sus garantías, por las condiciones del centro de detención o relacionadas a hechos de tortura o malos tratos, que finalmente

afectan el derecho a la vida.

En otros (2) de los casos, se puede presumir una vulneración de las garantías del SIPRA, debido a que la información de los registros de UVL permite inferir que existieron fallas en el debido proceso, dignidad y presunción de inocencia.

Ninguno de los reportes da cuenta de que la muerte fue investigada de forma exhaustiva, permitiendo la identifi-

cación o no de responsables y su correspondiente sanción.

A continuación se precisan los casos:

- **En septiembre de 2018⁵⁴**, muere un adolescente en conflicto con la ley que estaba detenido en la Policía Municipal de Urdaneta, ubicada en Nueva Cúa en Los Valles del Tuy. Habría muerto por meningitis bacteriana. Había recibido atención médica y convulsión cuando era trasladado al hospital Doctor Osio de Cúa.

- **En noviembre de 2019⁵⁵**, un funcionario de la Policía Municipal del Hatillo (Polihatillo) fue detenido por la División de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) por estar presuntamente implicado en el homicidio de un adolescente de 17 años de edad que estaba detenido en los calabozos de esa policía. Los familiares del adolescente denunciaron que el joven fue detenido por funcionarios de Polihatillo, junto con cuatro amigos, por verlos infraganti hurtando objetos de valor en una quinta ubicada en ese municipio. De acuerdo con la denuncia de los parientes del adolescente y de una versión policial, el adolescente habría sido golpeado en el pecho con la pata de una mesa.

- **Abril de 2020:** Un adolescente detenido falleció en el Centro de Detención Preventivo de Adolescentes y Fémias, bajo la custodia de la Policía Regional del estado Vargas. El adolescente tenía 16 años de edad y estaba privado de libertad en el centro desde 2019. De acuerdo a la versión ofrecida por funcionarios del organismo policial, el adolescente caminaba acompañado por un custodio hacia el tanque de agua. Llevaba dos envases de agua que serían trasladados hasta el baño. Mientras caminaban, el adolescente

se desmayó y cayó desplomado al suelo. Fuentes médicas indican que el adolescente pudo sufrir un infarto, aunque de acuerdo a los registros médicos, no tenía ninguna condición o patología de relevancia. Queda la duda si, de acuerdo al artículo 631 de la LOPNNA, el adolescente fue sometido a un examen médico luego de su ingreso al centro que determinara alguna patología, que pudiese agravarse por las condiciones de salubridad en el lugar. También, según el artículo 640 de la LOPNNA, los adolescentes en conflicto con la ley penal deben tener acceso a chequeos médicos y el centro de detención está obligado a llevar un expediente con su seguimiento⁵⁶.

- **Mayo de 2022:** Un adolescente de 16 años de edad fue detenido por la Policía Municipal de Los Guayos, en el barrio Alicia Pietri de Caldera (Carabobo). Se desconoce las razones de esta detención. Ya en el centro de detención preventiva el adolescente manifestó sentirse mal, por lo que es trasladado al Ambulatorio de Los Guayos. No se indica la causa de muerte⁵⁷.

54. Miranda: Adolescente en conflicto con la ley murió en calabozo policial ubicado en Los Valles del Tuy

55. Caracas: Funcionario de Polihatillo fue detenido por el homicidio de un adolescente que estaba privado de libertad

56. Vargas: Reportan muerte de adolescente en Retén de Caraballeda

57. Carabobo | Investigan la muerte de un adolescente que había sido retenido por Poliguayos

9. Con acciones aisladas y sin articulación organismos del SIPRA pretenden resarcir garantías vulneradas

Las notas relacionadas con el “respeto a las garantías” del SIPRA tuvieron 24,1% de incidencia, posicionándose en el tercer lugar de cuatro categorías macro. Vulneración de garantías, adolescentes protagonistas y presunción de vulneración de garantías, son las otras tres categorías.

La cantidad de incidentes relacionados al respeto de la garantía a la dignidad (55,6%), al debido proceso (27,8%) y en menor medida al derecho a ser oído u oída (11,1%) son las más frecuentes. Justamente estas garantías aparecen mencionadas con mayor incidencia en la categoría macro de “vulneración de garantías”.

Al detallar los casos incluidos en la

categoría “respeto a las garantías”, se observa que se tratan de jornadas o acciones puntuales de miembros del SIPRA, medidas alejadas a políticas públicas exhaustivas, efectivas, integrales y apegadas al marco legal nacional e internacional.

Además, se tratan de soluciones aisladas que buscan resarcir una vulneración de garantía previa, por lo que no se podría hablar de que se trate de un indicador de efectividad de los organismos que pertenecen al SIPRA. Es decir, estos datos son parte de las consecuencias de la desarticulación y falta de política pública de calidad para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

10. Adolescentes detenidos ponen en riesgo su vida para exigir cumplimiento de sus derechos

Con estos resultados, se puede observar cómo las situaciones de fuga, evasión, recaptura, protesta y/o motín (englobados en la categoría “adolescentes protagonistas”) dominan el panorama de incidentes reportados (40,2%). Esta tendencia puede ser el síntoma de falencias en el SIPRA en la capacitación de funcionarios en los centros de detención, así como en la calidad de la infraestructura de los sitios donde permanecen privados de libertad los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Entre los incidentes en los que los adolescentes aparecen como protagonistas de los hechos se evidencia una mayor frecuencia de las fugas o eva-

siones (67,8%), frente al resto de las subcategorías.

En la subcategoría de “recaptura” (16,9%), se incluyen notas en las que funcionarios de cuerpos de seguridad lograron la aprehensión de adolescentes en conflicto con la ley penal fugados o evadidos de un centro de detención. Sin embargo, se debe recalcar que para que haya una recaptura debió haber una fuga o evasión.

En la subcategoría de “motín” se encuentran aquellos hechos violentos dentro del centro de detención en los que los y las adolescentes se vieron involucrados. En este punto, se debe destacar que en la totalidad de los casos (8,5%) estos hechos se produje-

ron como un mecanismo de denuncia ante tratos crueles, retardo procesal o falta de acceso a la alimentación. Todos terminaron con incendios de las instalaciones.

En la subcategoría “protesta” (6,8%), se incluyen notas relacionadas sobre

todo a huelgas de hambre o autolesiones cometidas por los adolescentes en conflicto con la ley penal. En los tres casos registrados, se reporta la necesidad de traslado de los manifestantes a centros de asistencia médica por autolesiones o por síntomas de deshidratación.

11. Urge información pública de la Coordinación Nacional del SIPRA, creada en 2017

Con la sumatoria de reportes categorizados como “vulneración de garantía” y “adolescentes protagonistas” (72,3%, entre las dos) se puede ver un panorama del SIPRA que dista mucho de lo que el marco legal busca garantizar: la protección integral del o la adolescente en conflicto con la ley penal y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Es un dato que permite señalar la necesidad de que los organismos que conforman el SIPRA generen diagnósticos exhaustivos, políticas públicas monitoreables y efectivas; así como acciones articuladas para atender a la población de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Por tanto, es indispensable que la

Coordinación Nacional del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente rinda cuentas sobre las actuaciones que realiza para garantizar los derechos de esta población; pues es su mandato, tal como se estipula en la Resolución N° 2017-0010 de la Sala Plena del 3 de mayo de 2017: desarrollará y diseñará políticas judiciales destinadas a mejorar y optimizar el sistema de administración de justicia sobre la materia y tendrá como objetivo el fortalecimiento del SIPRA. Hasta 2024, se desconocen documentos oficiales de este organismo rector que permitan hacer contraloría para conocer la aplicación de la LO-PNNA en materia de responsabilidad penal adolescente.

12. Familias sin información ni capacitación para hacer frente a las vulneraciones del SIPRA

En un análisis cualitativo de las notas, se puede evidenciar un profundo desconocimiento del funcionamiento del SIPRA entre las familias de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Las situaciones en las que se repor-

ta retardo procesal dan cuenta de que no existe asesoría legal para las familias, que permita que éstas conozcan los derechos en riesgo tras cada situación irregular que se presenta.

13. La falta de acceso a la información limita la contraloría del cumplimiento de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal

De los 14 entes que conforman el SIPRA, apenas seis (6) ofrecen información parcial sobre sus actuaciones con relación a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta situación, convierte en imposible la contraloría sobre el funcionamiento del SIPRA y realizar recomendaciones ajustadas a la realidad diferenciada que viven las familias.

Urge que las autoridades que conforman el SIPRA actualicen datos de la cantidad de adolescentes en conflic-

to con la ley penal, con características diferenciadas por género y edad, tendencia en la participación de los delitos, estatus del proceso penal, cantidad de programas para el cumplimiento de medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad, especialización y capacitación de los funcionarios que trabajan con esta población, presupuesto público para atender esta población y otros datos relacionados a los deberes establecidos en la LOPNNA.



ONG. Una Ventana a la libertad
<https://unaventanaalalibertad.org/>



ONG. CECODAP
<https://cecodap.org/>